

Neiva, Huila, 27 de agosto de 2024

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionantes: - ALVARO MEDINA VILLARREAL – C.C. 12.103.392
Delegado de la Asociación Agropecuaria de Acuicultura y Pescadores
Artesanales del Huila – ASOAGROPESCAR HUILA
NIT. 901774503-2

- FENED BORRERO CASTILLO – C.C. 12.190.544
Representante Legal de la Asociación Departamental de Usuarios
Campesinos del Huila ANUC HUILA
NIT.900877345-4

Accionados: - **LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS**
Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia
Nacional de Tierras

- **MONICA PERDOMO PATIÑO**
Directora Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila
Caquetá

Derechos Vulnerados: Derechos Fundamentales Constitucionales al Debido Proceso y a Elegir y ser Elegidos.

Nosotros, ALVARO MEDINA VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 12.103.392 y FENED BORRERO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía 12.190.544 acudimos a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá, por cuanto estas entidades vulneraron nuestros Derechos Fundamentales Constitucional a elegir y ser elegidos consagrado en el artículo 40 y al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamentamos en los siguientes:

HECHOS

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO:

La Agencia Nacional de Tierras, representada por el señor LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS; y la Agencia de Desarrollo Rural – ADR representada por su **Directora UTT11 Huila Caquetá, MONICA PERDOMO PATIÑO**, adelantaron el proceso para la conformación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023 de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3, y el artículo 4. Proceso de selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, según su parágrafo y conforme a la Ley 2219 del 30 de junio de 2022, por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias se facilitan sus relaciones con la administración pública y se dictan otras disposiciones y también conforme al Instructivo Inscripción Asamblea Departamental Campesina del Huila elaborado y presentado a las Asociaciones Campesina y Pescadoras del Huila por la Agencia Nacional de Tierras.

Es de aclarar y dar a conocer que en el desarrollo de estas actividades violó el DEBIDO PROCESO, porque los representantes de estas dos instituciones encargadas de él, no tuvieron en cuenta y acataron lo establecido en la Ley 2219 del 30 de junio de 2022, y el Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968; y en el proceso y en la evaluación final de la documentación presentada por las asociaciones campesinas y pescadoras, incluyeron a la **Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH**, que según la Ley 2219 de 2022 no pertenece ni a una Asociación Campesina ni a una Asociación Agropecuaria, tal como se lo hacemos saber en el documento enviado a la Ministra de Agricultura al Ministerio y Desarrollo Rural en oficio fechado el pasado 14 de agosto de 2024, (Anexamos documento) entidad encargada de regular estas Asociaciones, para que nos certifique si la **Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH**, según la Ley 2219 de 2022 pertenece o no pertenece a una Asociación Campesina o a una asociación Agropecuaria, tal como también reza el Decreto 152 de 2024 de la gobernación del Huila, que en el artículo 4. Dice textualmente: Proceso de selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras y la **Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH**, no es una asociación campesina, ni una asociación agropecuaria, luego según estas normas de tipo legal, mal hicieron quienes la habilitaron sin tener estas condiciones legales.

Para hacer una recopilación de estas normas que nos permitan dar claridad sobre el tema y demostrar que ASOCOOPH, no es una **ASOCIACION CAMPESINA O UNA ASOCIACION AGROPECUARIA**, nos permitimos remitirnos especialmente a la Ley 2219 de 2022 del 30 de junio "Por la cual se dictan normas para la constitución operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones"

y el Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968, el cual define a las Cooperativas Campesinas como aquellas que se constituyen y actúan en un medio campesino, y propenden al desarrollo social, económico y cultural, y a la organización e integración del campesino en la economía nacional.

En estas normatividades se menciona que este tipo de asociaciones o cooperativas (Caso ASOCCOPH) se diferencia de las otras (Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias) en que en este caso ASOCOOPH puede perseguir distintas finalidades simultáneamente: consumo, servicios, producción, vivienda, ahorro y crédito, comercialización, y cualquier otra actividad conveniente para su progreso y las Cooperativas o Asociaciones Campesinas como aquellas que se constituyen y actúan en un medio campesino, y propenden al desarrollo social, económico y cultural, y a la organización e integración del campesino en la economía nacional.

También existen algunas diferencias importantes a ser tenidas en cuenta para diferenciarlas entre ellas:

El propósito:

Las asociaciones se forman para proporcionar productos o servicios a sus miembros, mientras que las cooperativas (por lo general) se forman para promover una causa o interés común.

Estructura:

Las cooperativas tienen una estructura democrática y sus miembros tienen derecho a voto y a participar en la toma de decisiones.

Mientras tanto, las asociaciones pueden tener una estructura jerárquica y tal vez democrática, dependiendo de su propósito y objetivos.

Beneficios:

Las cooperativas se centran en proporcionar beneficios económicos y financieros a sus miembros, como mejores precios, dividendos o ahorros.

Las asociaciones pueden proporcionar beneficios sociales o políticos, como la promoción de los derechos humanos o la defensa de una causa.

Responsabilidades:

Las cooperativas tienen responsabilidades legales y financieras más rigurosas, ya que están sujetas a regulaciones específicas y deben cumplir con ciertos requisitos de contabilidad y auditoría.

Mientras tanto, las asociaciones tienen menos responsabilidades legales y financieras, aunque aún deben cumplir con las leyes y regulaciones aplicables.

En este orden de ideas, aunque las cooperativas y las asociaciones comparten algunos aspectos comunes, su enfoque, estructura y objetivos son diferentes.

Las cooperativas (Caso ASOCOOPH) se centran en proporcionar beneficios económicos y financieros a sus miembros, como mejores precios, dividendos o ahorros; y las Asociaciones (Caso Asociaciones Campesinas y Asociaciones Agropecuarias), pueden proporcionar beneficios sociales o políticos, como la promoción de los derechos humanos o la defensa de una causa

La Ley 2219 de 2022 del 30 de junio "Por la cual se dictan normas para la constitución operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2. Definiciones. se adoptan las siguientes definiciones:

Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.

Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario nacional.

ARTÍCULO 7. Inspección, Control y Vigilancia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento (En esta norma no se contemplan las asociaciones cooperativas, ASOCOOPH)

ARTÍCULO 15. Las asociaciones campesinas y agropecuarias tendrán representación en las diferentes instancias del estado que les sean reconocidas. La designación de sus representantes la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial así: Las asociaciones de primer grado delegarán representación ante las Instancias municipales, las asociaciones de segundo grado lo harán ante las instancias departamentales y las asociaciones nacionales ante las instancias de

carácter nacional. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos.

ARTÍCULO 17. Las normas contenidas en la presente Ley, tendrán aplicación solo con respecto a las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias y de Pequeños Pescadores. Las demás formas asociativas existentes se regirán por las reglamentaciones específicas que les sean aplicables.

En las demás formas asociativas existentes se encuentra ASOCOOPH, la cual deberá regirse por las reglamentaciones diferentes a esta normatividad y que sean aplicables a esta modalidad de Asociación Cooperativa, que en este caso serían las que le deberían aplicar a ASOCCOPH, mas no las de La Ley 2219 de 2022 del 30 de junio.

Con lo relacionado en estos hechos podemos demostrar que estas instituciones mencionadas con sus representantes legales nos violaron este principio Constitucional al Debido Proceso, al incluir en los participantes y seleccionados en el informe final (anexamos copia de este) para participar de estas elecciones de los representantes de las asociaciones campesinas y pescadoras, a ASOCOOPH, sin pertenecer esta ni a Asociaciones Campesina ni a Asociaciones Agropecuarias, que son el objetivo de esta convocatoria.

SEGUNDO DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO, DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS:

DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO-Debe ser entendido en su doble dimensión derecho-función

El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado.

Los señores LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá, vulneraron el Derechos Fundamental Constitucional a elegir y ser elegidos consagrado en el artículo 40, al señor FENED BORRERO CASTILLO, Representante Legal de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos del Huila ANUC HUILA, al negársele la participación en este proceso de elección de los representantes al Comité Departamental de Reforma Agraria, como Asociación de Segundo Grado, a pesar de haber realizado el proceso tal como estaba establecido

y dar cumplimiento a todo lo requerido en los documentos mencionados, como son el listado mínimo de 10 asociaciones de primer grado asociados a la ANUC, y el documento de la Cámara de Comercio sobre constitución y representación legal, la cual representa como su presidente.

De lo descrito anexamos los documentos soportes que demuestran la veracidad de estos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos Derechos vulnerados cuenta con fundamentos jurídico y legales establecidos en las siguientes normas y documentos.

- Ley 2219 de 2022 del 30 de junio
- Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968.
- Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023.
- Instructivo Inscripción Asamblea Departamental Campesina del Huila elaborado y presentado a las Asociaciones Campesina y Pescadoras del Huila por la Agencia Nacional de Tierras.
- Primer Informe (anexamos copia) proceso de validación de inscripciones y postulación de planchas (admitidos e inadmitidos) asamblea departamental popular campesina del Huila
- informe final (anexamos copia) para participar de estas elecciones de los representantes de las asociaciones campesinas y pescadoras,
- Pantallazo del correo enviado, donde se demuestra que si anexo los documentos requeridos: Listado mínimo de asociados 10, adscritos a la Asociación y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, documentos que fueron enviados a su debido momento en la fecha establecida.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Para demostrar el Derecho vulnerado a Elegir y ser Elegido nos hemos remitido a las siguientes normatividades y documentos mencionados:

- Ley 2219 de 2022 del 30 de junio
- Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968.
- Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023.
- Instructivo Inscripción Asamblea Departamental Campesina del Huila elaborado y presentado a las Asociaciones Campesina y Pescadoras del Huila por la Agencia Nacional de Tierras - Huila

PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales mencionados, solicito al señor Juez de tutela, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas y anexos:

- Ley 2219 de 2022 del 30 de junio
- Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968.
- Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023.
- Instructivo Inscripción Asamblea Departamental Campesina del Huila elaborado y presentado a las Asociaciones Campesina y Pescadoras del Huila por la Agencia Nacional de Tierras.
- Primer Informe (anexamos copia) proceso de validación de inscripciones y postulación de planchas (admitidos e inadmitidos) asamblea departamental popular campesina del Huila.
- informe final (anexamos copia) para participar de estas elecciones de los representantes de las asociaciones campesinas y pescadoras.
- Oficio dirigido a la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, con fecha 14 de agosto de 2024.
- Pantallazo del correo enviado por la ANUC, donde se demuestra que si se anexaron los documentos requeridos solicitados, entre estos: Listado mínimo donde se demuestra que la ANUC cuenta con mas de diez (10) adscritos a la Asociación y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila con fecha de expedición 25 de julio de 2024 a las 11:27:03, documentos que fueron enviados a los correos solicitado y a su debido momento y en la fecha establecida.

Y en virtud de lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela, nos concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja nuestros Derechos Fundamentales al Debido Proceso, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.
2. Se proteja nuestros Derechos Fundamentales a elegir y ser elegidos consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política.

Con fundamento en los hechos relacionados, respetuosamente solicitamos al señor Juez de tutela, disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal del proceso hasta tanto el juez de tutela no se pronuncie en forma definitiva sobre la presente acción de tutela interpuesta por los accionantes, a los responsables del mencionado proceso de la selección de las organizaciones habilitadas para participar en la elección de los miembros del Comité Departamental de Reforma Agraria de primero y segundo grado (Programado para el próximo sábado 31 de agosto e 2024), señores LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá,

SEGUNDO: Tutelar el Derecho Fundamental Constitucional al Debido Proceso, ordenando a los responsables del mencionado proceso, señores LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá, a que se excluya del proceso a la Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH, por no pertenecer a ninguna de las asociaciones mencionadas tanto en la Ley 2219 de 2022 del 30 de junio como en el Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968 y el Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023.

TERCERO: Ordenar a los señores LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá, anular la inscripción de la Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH, y anular la plancha inscrita por ellos, debido a que el mencionado proceso es claro que los únicos que pueden presentar planchas para la elección de los miembros del Comité Departamental de Reforma Agraria, son las Asociaciones Campesinas y Agropecuarias de segundo grado; y la Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH no pertenece a ninguna de estas asociaciones ni campesinas ni agropecuarias, por la tanto no estaba dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2219 de 2022 del 30 de junio, ni a lo establecido en el Decreto

con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968 ni tampoco estaba dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023.

CUARTO: Ordenar a los señores LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá, conceder la doble conformidad al Derecho Fundamental Constitucional a Elegir y ser Elegido, incluyendo en el listado de Asociaciones de Segundo Grado al señor FENED BORRERO CASTILLO, Representante Legal de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos del Huila ANUC HUILA, para participar en el proceso de elecciones con derecho a elegir y ser elegido y con derecho a voz y voto en las decisiones que allí se desarrollen, por haber dado cumplimiento a su debido tiempo con los requisitos mínimos establecido en este proceso.

MANIFESTACION

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS:

LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras.
Correo electrónico: lester.garrido@ant.gov.co .}
Dirección: Calle 8 No.33-85 – Neiva

MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá,
Correo Electrónico: monicaperdomopatiño.utt.neiva@adr.gov.co
Dirección: Calle 7 No. 6-27 piso 15 Edificio Banco Agrario- Neiva

LOS ACCIONANTES:

ALVARO MEDINA VILLARREAL
Correo Electrónico: almeviusco@gmail.com
Dirección: Calle 26 No. 8 A 19 Neiva

FENED BORRERO CASTILLO

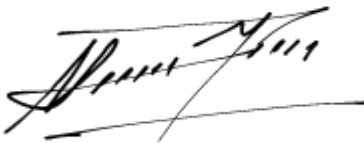
Correo Electrónico: fenedborrero61@hotmail.com
Dirección: Pital - Huila

ACCIONANTES:

ALVARO MEDINA VILLARREAL
C.C. 12.103.392

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Villarreal', with a stylized, cursive script.

FENED BORRERO CASTILLO.
C.C. 12.190.544 .

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fened Borrero Castillo', with a stylized, cursive script.

Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras ...

Más preguntas

¿Quién vigila las asociaciones campesinas en Colombia?

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y ...

LEY 2219 DE 2022

(30 DE JUNIO)

**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN
OPERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y DE LAS
ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, SE FACILITAN SUS RELACIONES CON
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los fines de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.

Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario nacional.

ARTÍCULO 3. Clasificación de las Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias. De acuerdo a su cobertura territorial o su propósito las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias tienen el carácter de nacionales o territoriales, según se defina en sus estatutos teniendo en cuenta el ámbito de acción geográfica que allí se indique, cuyo objeto social sea susceptible ejercerse en todo o mayor parte del ámbito territorial adoptado.

Las Asociaciones Campesinas o Asociaciones agropecuarias nacionales, son aquellas que así lo manifiesten en sus estatutos y logren cobertura territorial en las condiciones definidas en el presente artículo.

Son Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Territoriales:

Las del orden departamental, regional, municipal o distrital, según su cobertura territorial.

Las Asociaciones Campesinas y las asociaciones agropecuarias podrán federarse o confederarse mediante la constitución de personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro en tres niveles o grados así:

- Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Primer Grado: Corresponde a las asociaciones municipales o distritales las cuales deben estar constituidas como mínimo por 20 asociados entre personas naturales o jurídicas.
- Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Segundo Grado: Son las asociaciones departamentales o regionales y están constituidas por no menos de 10 asociaciones de primer grado. En los departamentos cuyo número de municipios sea inferior a diez, las asociaciones departamentales de segundo grado, podrán constituirse y operar con el número de Asociaciones municipales de primer grado que corresponda a la cantidad de municipios existentes en el respectivo ente
- Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Tercer Se constituyen como mínimo por 5 asociaciones de segundo grado.

Los estatutos de la asociación respectiva deben establecer una estructura democrática, que garantice la representatividad nacional o regional de los miembros o asociados en los órganos de administración de la asociación. Las asociaciones campesinas o asociaciones agropecuarias sí así lo definen en sus estatutos tendrán el carácter de agremiaciones.

ARTÍCULO 4. De la constitución. Las asociaciones campesinas o agropecuarias se constituirán teniendo en cuenta las definiciones y clasificaciones a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente Ley, mediante acto privado. que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios, en la cual se consignará:

1. La declaración de constitución.
2. La aprobación del cuerpo estatutario que regirá la asociación y la manifestación de sometimiento a los mismos.
3. El valor de las cuotas iniciales de sostenimiento aportadas por los miembros, si así lo deciden.
4. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
5. El nombramiento del fiscal o Revisor Fiscal cuando sea el caso.
6. El nombramiento del representante legal.

7. La definición en los estatutos de mecanismos y reglas básicas para el autogobierno y la administración, y para el autocontrol y vigilancia interna.

ARTÍCULO 5. Registro y Certificación. Las Cámaras de comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, en el que se inscribirán los actos de constitución, aprobación y reforma de estatutos, elección de órganos directivos, representante legal, disolución y liquidación y los demás actos respecto de los cuales se requiera su inscripción.

El Gobierno Nacional establecerá los derechos por la inscripción y renovación de estas asociaciones ante las cámaras de comercio. Los cuáles serán específicos para este tipo de asociaciones y su valor será diferencial entre las de primero, segundo y tercer grado, en todo caso, sin exceder de 2 UVT.

La renovación oportuna de la inscripción de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, otorga el derecho de inscripción sin costo de los demás actos y documentos durante el año correspondiente.

Las cámaras de comercio certificarán la existencia y representación legal de las asociaciones a que se refiere la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios con las alcaldías de los municipios de su jurisdicción, para facilitar a las asociaciones campesinas y agropecuarias la radicación de los actos y documentos de ellas sujetos a anotación, sin que implique delegación de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno Nacional fijará una tarifa especial para la inscripción de las asociaciones de primer grado, que estén constituidas en su totalidad por campesinas y campesinos inmersos en alguna de las siguientes condiciones:

1. Víctimas de la violencia certificadas por la Unidad de Atención y Reparación integral a las víctimas, o la entidad que haga sus veces
2. Mujeres campesinas cabeza de familia, previa certificación del alcalde municipal o la dependencia delegada por él para este fin.
3. Población campesina atendida por el programa PNIS o por otros programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, que hayan cumplido todos los compromisos asumidos en estos programas, o que hayan manifestado al Estado su voluntad de sustituir cultivos de uso ilícito. Lo anterior será certificado por la Agencia para la Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.
4. Comunidades campesinas habitantes de los municipios en los que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de los que habla el Decreto [893](#) de 2017.

ARTÍCULO 6. Transición. Las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, reconocidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su personería y se

inscribirán en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la cámara de comercio, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de la pérdida de la personería. Dicha inscripción se hará con la presentación de copia simple de los actos formales de constitución y reconocimiento preexistentes, los estatutos y el acto de elección de sus órganos de dirección, representación y control. Este registro deberá dejar constancia de la fecha y número de personería preexistentes.

ARTÍCULO 7. Inspección, Control y Vigilancia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.

Las secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, o las dependencias que hagan sus veces, ejercerán la Inspección, Control y Vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias municipales, departamentales o regionales de su respectiva jurisdicción, según el domicilio principal de aquellas y tendrán las mismas facultades previstas para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. La función de inspección, control y vigilancia es de naturaleza administrativa, no implica ejercicio de la función de control fiscal, disciplinario o penal, ni la intervención en asuntos autónomos e internos de las asociaciones.

PARÁGRAFO 2. Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá su reglamentación y en lo contemplado en el presente capítulo, se aplicará lo dispuesto en la ley [1437](#) de 2011, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. Función de Inspección. La Inspección consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, según sea el caso, para solicitar, requerir y analizar la información que requieran con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

ARTÍCULO 9. Función de Vigilancia. La vigilancia consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, para velar que, de manera puntual, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, según correspondan, en el marco de su constitución y en desarrollo de sus funciones, se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 10. Función de Control. El control consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, tendientes a evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen que regula las asociaciones campesinas y, las asociaciones agropecuarias, para lo cual, entre otras cosas, podrán ordenar la adopción de medidas preventivas o correctivas. En ejercicio de la potestad sancionatoria podrán adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, cuando se determine el mérito para ello.

ARTÍCULO 11. Medidas. Cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales o las dependencias que hagan sus veces, podrán ordenar la suspensión temporal de los actos ilegales, así como, imponer otras sanciones conforme a la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 12. Adicionase el numeral 8 al artículo [8](#) del Decreto 2364 de 2015, el cual quedará así:

8. Dos representantes de las asociaciones campesinas nacionales, designados por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de terna enviada por dichas asociaciones. Uno de los dos será una mujer. El Ministerio reglamentará el proceso de elección, por medios democráticos, de los integrantes de la terna.

ARTÍCULO 13. Adicionase el parágrafo 5 al artículo [8](#) del Decreto 2363 de 2015, así:

“**PARÁGRAFO 5.** La elección del delegado de las comunidades campesinas la harán las asociaciones campesinas nacionales, convocadas para dicho efecto por el Ministerio de Agricultura de acuerdo a lo establecido por el parágrafo 3 de esta norma. El proceso de elección se hará por medios democráticos, con el acompañamiento de la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 14. Modifícase el artículo [7](#) de la ley 302 de 1996, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 7 COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para la toma de decisiones el Fondo de Solidaridad Agropecuaria FONSA tendrá una Junta Directiva Integrada así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
4. Dos representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales. Uno de los cuales debe ser una mujer.
5. Un representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros.

ARTÍCULO 15. Las asociaciones campesinas y agropecuarias tendrán representación en las diferentes instancias del estado que les sean reconocidas. La designación de sus representantes la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial así: Las asociaciones de primer grado delegarán representación ante las Instancias municipales, las asociaciones de segundo grado lo harán ante las instancias departamentales y las asociaciones nacionales ante las instancias de carácter nacional. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos.

ARTÍCULO 16. Fomento y fortalecimiento de las asociaciones campesinas. El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.

El gobierno a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y del Interior, y los gobiernos departamentales y municipales, dispondrán de los recursos técnicos y económicos con los cuales se financiará la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.

Dichos recursos podrán ser ejecutados como apoyo directo a las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias formalmente constituidas.

El gobierno nacional coordinará con las cámaras de comercio el diseño y ejecución de programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas, que permitan la sostenibilidad social, económica y ambiental de las asociaciones campesinas y agropecuarias inscritas en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro administrado por las cámaras de comercio.

ARTÍCULO 17. Las normas contenidas en la presente ley tendrán aplicación solo con respecto a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias y de pequeños pescadores. Las demás formas asociativas existentes se registrarán por las reglamentaciones específicas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación, y modifica o deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de junio de 2022

EL MINISTRO DEL INTERIOR

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA XIMENA LOMBANA VILLALBA

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

VICTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO.

Neiva, Huila, 27 de agosto de 2024

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionantes: - ALVARO MEDINA VILLARREAL – C.C. 12.103.392
Delegado de la Asociación Agropecuaria de Acuicultura y Pescadores
Artesanales del Huila – ASOAGROPESCAR HUILA
NIT. 901774503-2

- FENED BORRERO CASTILLO – C.C. 12.190.544
Representante Legal de la Asociación Departamental de Usuarios
Campesinos del Huila ANUC HUILA
NIT.900877345-4

Accionados: - **LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS**
Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia
Nacional de Tierras

- **MONICA PERDOMO PATIÑO**
Directora Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila
Caquetá

Derechos Vulnerados: Derechos Fundamentales Constitucionales al Debido Proceso y a Elegir y ser Elegidos.

Nosotros, ALVARO MEDINA VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 12.103.392 y FENED BORRERO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía 12.190.544 acudimos a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá, por cuanto estas entidades vulneraron nuestros Derechos Fundamentales Constitucional a elegir y ser elegidos consagrado en el artículo 40 y al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamentamos en los siguientes:

HECHOS

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO:

La Agencia Nacional de Tierras, representada por el señor LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS; y la Agencia de Desarrollo Rural – ADR representada por su **Directora UTT11 Huila Caquetá, MONICA PERDOMO PATIÑO**, adelantaron el proceso para la conformación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023 de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3, y el artículo 4. Proceso de selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, según su parágrafo y conforme a la Ley 2219 del 30 de junio de 2022, por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias se facilitan sus relaciones con la administración pública y se dictan otras disposiciones y también conforme al Instructivo Inscripción Asamblea Departamental Campesina del Huila elaborado y presentado a las Asociaciones Campesina y Pescadoras del Huila por la Agencia Nacional de Tierras.

Es de aclarar y dar a conocer que en el desarrollo de estas actividades violó el DEBIDO PROCESO, porque los representantes de estas dos instituciones encargadas de él, no tuvieron en cuenta y acataron lo establecido en la Ley 2219 del 30 de junio de 2022, y el Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968; y en el proceso y en la evaluación final de la documentación presentada por las asociaciones campesinas y pescadoras, incluyeron a la **Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH**, que según la Ley 2219 de 2022 no pertenece ni a una Asociación Campesina ni a una Asociación Agropecuaria, tal como se lo hacemos saber en el documento enviado a la Ministra de Agricultura al Ministerio y Desarrollo Rural en oficio fechado el pasado 14 de agosto de 2024, (Anexamos documento) entidad encargada de regular estas Asociaciones, para que nos certifique si la **Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH**, según la Ley 2219 de 2022 pertenece o no pertenece a una Asociación Campesina o a una asociación Agropecuaria, tal como también reza el Decreto 152 de 2024 de la gobernación del Huila, que en el artículo 4. Dice textualmente: Proceso de selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras y la **Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH**, no es una asociación campesina, ni una asociación agropecuaria, luego según estas normas de tipo legal, mal hicieron quienes la habilitaron sin tener estas condiciones legales.

Para hacer una recopilación de estas normas que nos permitan dar claridad sobre el tema y demostrar que ASOCOOPH, no es una **ASOCIACION CAMPESINA O UNA ASOCIACION AGROPECUARIA**, nos permitimos remitirnos especialmente a la Ley 2219 de 2022 del 30 de junio "Por la cual se dictan normas para la constitución operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones"

y el Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968, el cual define a las Cooperativas Campesinas como aquellas que se constituyen y actúan en un medio campesino, y propenden al desarrollo social, económico y cultural, y a la organización e integración del campesino en la economía nacional.

En estas normatividades se menciona que este tipo de asociaciones o cooperativas (Caso ASOCCOPH) se diferencia de las otras (Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias) en que en este caso ASOCOOPH puede perseguir distintas finalidades simultáneamente: consumo, servicios, producción, vivienda, ahorro y crédito, comercialización, y cualquier otra actividad conveniente para su progreso y las Cooperativas o Asociaciones Campesinas como aquellas que se constituyen y actúan en un medio campesino, y propenden al desarrollo social, económico y cultural, y a la organización e integración del campesino en la economía nacional.

También existen algunas diferencias importantes a ser tenidas en cuenta para diferenciarlas entre ellas:

El propósito:

Las asociaciones se forman para proporcionar productos o servicios a sus miembros, mientras que las cooperativas (por lo general) se forman para promover una causa o interés común.

Estructura:

Las cooperativas tienen una estructura democrática y sus miembros tienen derecho a voto y a participar en la toma de decisiones.

Mientras tanto, las asociaciones pueden tener una estructura jerárquica y tal vez democrática, dependiendo de su propósito y objetivos.

Beneficios:

Las cooperativas se centran en proporcionar beneficios económicos y financieros a sus miembros, como mejores precios, dividendos o ahorros.

Las asociaciones pueden proporcionar beneficios sociales o políticos, como la promoción de los derechos humanos o la defensa de una causa.

Responsabilidades:

Las cooperativas tienen responsabilidades legales y financieras más rigurosas, ya que están sujetas a regulaciones específicas y deben cumplir con ciertos requisitos de contabilidad y auditoría.

Mientras tanto, las asociaciones tienen menos responsabilidades legales y financieras, aunque aún deben cumplir con las leyes y regulaciones aplicables.

En este orden de ideas, aunque las cooperativas y las asociaciones comparten algunos aspectos comunes, su enfoque, estructura y objetivos son diferentes.

Las cooperativas (Caso ASOCOOPH) se centran en proporcionar beneficios económicos y financieros a sus miembros, como mejores precios, dividendos o ahorros; y las Asociaciones (Caso Asociaciones Campesinas y Asociaciones Agropecuarias), pueden proporcionar beneficios sociales o políticos, como la promoción de los derechos humanos o la defensa de una causa

La Ley 2219 de 2022 del 30 de junio "Por la cual se dictan normas para la constitución operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2. Definiciones. se adoptan las siguientes definiciones:

Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.

Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario nacional.

ARTÍCULO 7. Inspección, Control y Vigilancia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento (En esta norma no se contemplan las asociaciones cooperativas, ASOCOOPH)

ARTÍCULO 15. Las asociaciones campesinas y agropecuarias tendrán representación en las diferentes instancias del estado que les sean reconocidas. La designación de sus representantes la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial así: Las asociaciones de primer grado delegarán representación ante las Instancias municipales, las asociaciones de segundo grado lo harán ante las instancias departamentales y las asociaciones nacionales ante las instancias de

carácter nacional. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos.

ARTÍCULO 17. Las normas contenidas en la presente Ley, tendrán aplicación solo con respecto a las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias y de Pequeños Pescadores. Las demás formas asociativas existentes se regirán por las reglamentaciones específicas que les sean aplicables.

En las demás formas asociativas existentes se encuentra ASOCOOPH, la cual deberá regirse por las reglamentaciones diferentes a esta normatividad y que sean aplicables a esta modalidad de Asociación Cooperativa, que en este caso serían las que le deberían aplicar a ASOCCOPH, mas no las de La Ley 2219 de 2022 del 30 de junio.

Con lo relacionado en estos hechos podemos demostrar que estas instituciones mencionadas con sus representantes legales nos violaron este principio Constitucional al Debido Proceso, al incluir en los participantes y seleccionados en el informe final (anexamos copia de este) para participar de estas elecciones de los representantes de las asociaciones campesinas y pescadoras, a ASOCOOPH, sin pertenecer esta ni a Asociaciones Campesina ni a Asociaciones Agropecuarias, que son el objetivo de esta convocatoria.

SEGUNDO DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO, DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS:

DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO-Debe ser entendido en su doble dimensión derecho-función

El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado.

Los señores LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá, vulneraron el Derechos Fundamental Constitucional a elegir y ser elegidos consagrado en el artículo 40, al señor FENED BORRERO CASTILLO, Representante Legal de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos del Huila ANUC HUILA, al negársele la participación en este proceso de elección de los representantes al Comité Departamental de Reforma Agraria, como Asociación de Segundo Grado, a pesar de haber realizado el proceso tal como estaba establecido

y dar cumplimiento a todo lo requerido en los documentos mencionados, como son el listado mínimo de 10 asociaciones de primer grado asociados a la ANUC, y el documento de la Cámara de Comercio sobre constitución y representación legal, la cual representa como su presidente.

De lo descrito anexamos los documentos soportes que demuestran la veracidad de estos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos Derechos vulnerados cuenta con fundamentos jurídico y legales establecidos en las siguientes normas y documentos.

- Ley 2219 de 2022 del 30 de junio
- Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968.
- Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023.
- Instructivo Inscripción Asamblea Departamental Campesina del Huila elaborado y presentado a las Asociaciones Campesina y Pescadoras del Huila por la Agencia Nacional de Tierras.
- Primer Informe (anexamos copia) proceso de validación de inscripciones y postulación de planchas (admitidos e inadmitidos) asamblea departamental popular campesina del Huila
- informe final (anexamos copia) para participar de estas elecciones de los representantes de las asociaciones campesinas y pescadoras,
- Pantallazo del correo enviado, donde se demuestra que si anexo los documentos requeridos: Listado mínimo de asociados 10, adscritos a la Asociación y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, documentos que fueron enviados a su debido momento en la fecha establecida.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Para demostrar el Derecho vulnerado a Elegir y ser Elegido nos hemos remitido a las siguientes normatividades y documentos mencionados:

- Ley 2219 de 2022 del 30 de junio
- Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968.
- Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023.
- Instructivo Inscripción Asamblea Departamental Campesina del Huila elaborado y presentado a las Asociaciones Campesina y Pescadoras del Huila por la Agencia Nacional de Tierras - Huila

PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales mencionados, solicito al señor Juez de tutela, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas y anexos:

- Ley 2219 de 2022 del 30 de junio
- Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968.
- Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023.
- Instructivo Inscripción Asamblea Departamental Campesina del Huila elaborado y presentado a las Asociaciones Campesina y Pescadoras del Huila por la Agencia Nacional de Tierras.
- Primer Informe (anexamos copia) proceso de validación de inscripciones y postulación de planchas (admitidos e inadmitidos) asamblea departamental popular campesina del Huila.
- informe final (anexamos copia) para participar de estas elecciones de los representantes de las asociaciones campesinas y pescadoras.
- Oficio dirigido a la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, con fecha 14 de agosto de 2024.
- Pantallazo del correo enviado por la ANUC, donde se demuestra que si se anexaron los documentos requeridos solicitados, entre estos: Listado mínimo donde se demuestra que la ANUC cuenta con mas de diez (10) adscritos a la Asociación y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila con fecha de expedición 25 de julio de 2024 a las 11:27:03, documentos que fueron enviados a los correos solicitado y a su debido momento y en la fecha establecida.

Y en virtud de lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela, nos concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja nuestros Derechos Fundamentales al Debido Proceso, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.
2. Se proteja nuestros Derechos Fundamentales a elegir y ser elegidos consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política.

Con fundamento en los hechos relacionados, respetuosamente solicitamos al señor Juez de tutela, disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal del proceso hasta tanto el juez de tutela no se pronuncie en forma definitiva sobre la presente acción de tutela interpuesta por los accionantes, a los responsables del mencionado proceso de la selección de las organizaciones habilitadas para participar en la elección de los miembros del Comité Departamental de Reforma Agraria de primero y segundo grado (Programado para el próximo sábado 31 de agosto e 2024), señores LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá,

SEGUNDO: Tutelar el Derecho Fundamental Constitucional al Debido Proceso, ordenando a los responsables del mencionado proceso, señores LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá, a que se excluya del proceso a la Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH, por no pertenecer a ninguna de las asociaciones mencionadas tanto en la Ley 2219 de 2022 del 30 de junio como en el Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968 y el Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023.

TERCERO: Ordenar a los señores LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá, anular la inscripción de la Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH, y anular la plancha inscrita por ellos, debido a que el mencionado proceso es claro que los únicos que pueden presentar planchas para la elección de los miembros del Comité Departamental de Reforma Agraria, son las Asociaciones Campesinas y Agropecuarias de segundo grado; y la Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH no pertenece a ninguna de estas asociaciones ni campesinas ni agropecuarias, por la tanto no estaba dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2219 de 2022 del 30 de junio, ni a lo establecido en el Decreto

con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968 ni tampoco estaba dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 152 del 2024 (de la gobernación del Huila) por medio del cual se modifica el Decreto Departamental N. 511 del 2023.

CUARTO: Ordenar a los señores LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras, y la señora MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá, conceder la doble conformidad al Derecho Fundamental Constitucional a Elegir y ser Elegido, incluyendo en el listado de Asociaciones de Segundo Grado al señor FENED BORRERO CASTILLO, Representante Legal de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos del Huila ANUC HUILA, para participar en el proceso de elecciones con derecho a elegir y ser elegido y con derecho a voz y voto en las decisiones que allí se desarrollen, por haber dado cumplimiento a su debido tiempo con los requisitos mínimos establecido en este proceso.

MANIFESTACION

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS:

LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila – Agencia Nacional de Tierras.
Correo electrónico: lester.garrido@ant.gov.co .}
Dirección: Calle 8 No.33-85 – Neiva

MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR UTT11 Huila Caquetá,
Correo Electrónico: monicaperdomopatiño.utt.neiva@adr.gov.co
Dirección: Calle 7 No. 6-27 piso 15 Edificio Banco Agrario- Neiva

LOS ACCIONANTES:

ALVARO MEDINA VILLARREAL
Correo Electrónico: almeviusco@gmail.com
Dirección: Calle 26 No. 8 A 19 Neiva

FENED BORRERO CASTILLO

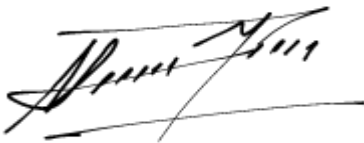
Correo Electrónico: fenedborrero61@hotmail.com
Dirección: Pital - Huila

ACCIONANTES:

ALVARO MEDINA VILLARREAL
C.C. 12.103.392

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Villarreal', with a stylized, cursive script.

FENED BORRERO CASTILLO.
C.C. 12.190.544 .

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fened Borrero Castillo', with a stylized, cursive script.

Neiva, 14 de agosto de 2024

Doctora

Martha Viviana Carvajalino Villegas

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Carrera 8 Nro.12B – 31, Edificio Bancol – Piso 5,
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud respetuosa para que nos certifique si la Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH, pertenece a las asociaciones campesinas o las asociaciones agropecuarias de primero o segundo grado según lo establecido en la Ley 2219 de 2022 del 30 de junio "por la cual se dictan normas para la constitución operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones"

Respetada señora Ministra.

Con el debido respeto acostumbrado y como representantes legales de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos del Huila – ANUC - HUILA identificada con NIT 900877345-4, cuyo representante legal a nivel departamental es el señor FENED BORRERO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.190.544; por el representante legal de JUNTANZA NACIONAL CAMPESINA, CORPOINTEGRAL CEIBAS identificada con NIT 901059554, Cuyo representante legal es el señor EDILSON ZUÑIGA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.710.548; y por la Asociación de Trabajadores Campesinos del Huila – ATCH, identificada con NIT 900775611-0, representada a nivel Departamental por la señora MARTHA ISABEL ORTIZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.068.570, de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL HUILA, A.T.C.H. nos permitimos solicitarle respetuosamente, nos certifique si la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS Y EMPRESAS SOLIDARIAS DEL HUILA – ASOCOOPH, fundada el 12 de enero de 1992 y autorizada mediante Personería Jurídica No. 1994 del 29 de mayo de 1992 por el DANCOOP (Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas – Ley 79/88); inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva con la Matricula Mercantil No. 6257 del 13 de junio de 2001 y acreditada desde el año 2002 por DANSOCIAL para impartir educación en economía solidaria.

Hoy por hoy ASOCOOPH cumple una labor de representación, formación y liderazgo empresarial cooperativo en el Huila, y propende por la defensa, promoción, integración, proyección y reconocimiento del modelo de economía

solidaria y de sus entidades asociadas de los diferentes sectores, ahorro y crédito, educación, transporte, salud, servicios de seguros y exequiales, fondos de empleados y trabajo asociado, entre otros, (Lo mencionado de ASOCOOPH extractado de su página web) . (Acciones diferentes a las que deben cumplir las Asociaciones Campesinas o Agropecuarias, según la Ley 2219 de 2022 del 30 de junio).

Para hacer una recopilación de normas que nos permitan dar claridad sobre el tema y demostrar que ASOCOOPH, no es una **ASOCIACION CAMPESINA O UNA ASOCIACION AGROPECUARIA**, nos permitimos remitirnos especialmente a la Ley 2219 de 2022 del 30 de junio "Por la cual se dictan normas para la constitución operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones" y el Decreto con Fuerza de Ley N°13 del Ministerio de Agricultura de fecha 18/01/1968, el cual define a las Cooperativas Campesinas como aquellas que se constituyen y actúan en un medio campesino, y propenden al desarrollo social, económico y cultural, y a la organización e integración del campesino en la economía nacional.

En estas normatividades se menciona que este tipo de asociaciones o cooperativas (Caso ASOCOOPH) se diferencia de las otras (Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias) en que en este caso ASOCOOPH puede perseguir distintas finalidades simultáneamente: consumo, servicios, producción, vivienda, ahorro y crédito, comercialización, y cualquier otra actividad conveniente para su progreso y las Cooperativas o Asociaciones Campesinas como aquellas que se constituyen y actúan en un medio campesino, y propenden al desarrollo social, económico y cultural, y a la organización e integración del campesino en la economía nacional.

Existen algunas diferencias importantes entre ellas:

El propósito:

Las asociaciones se forman para proporcionar productos o servicios a sus miembros, mientras que las cooperativas (por lo general) se forman para promover una causa o interés común.

Estructura

Las cooperativas tienen una estructura democrática y sus miembros tienen derecho a voto y a participar en la toma de decisiones.

Mientras tanto, las asociaciones pueden tener una estructura jerárquica y tal vez democrática, dependiendo de su propósito y objetivos.

Beneficios

Las cooperativas se centran en proporcionar beneficios económicos y financieros a sus miembros, como mejores precios, dividendos o ahorros.

Las asociaciones pueden proporcionar beneficios sociales o políticos, como la promoción de los derechos humanos o la defensa de una causa.

Responsabilidades

Las cooperativas tienen responsabilidades legales y financieras más rigurosas, ya que están sujetas a regulaciones específicas y deben cumplir con ciertos requisitos de contabilidad y auditoría.

Mientras tanto, las asociaciones tienen menos responsabilidades legales y financieras, aunque aún deben cumplir con las leyes y regulaciones aplicables.

En este orden de ideas, aunque las cooperativas y las asociaciones comparten algunos aspectos comunes, su enfoque, estructura y objetivos son diferentes.

Las cooperativas (Caso ASOCOOPH) se centran en proporcionar beneficios económicos y financieros a sus miembros, como mejores precios, dividendos o ahorros; y las Asociaciones (Caso Asociaciones Campesinas y Asociaciones Agropecuarias), pueden proporcionar beneficios sociales o políticos, como la promoción de los derechos humanos o la defensa de una causa

La Ley 2219 de 2022 del 30 de junio "Por la cual se dictan normas para la constitución operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones" En sus artículos, **ARTÍCULO 2. Definiciones.** se adoptan las siguientes definiciones:

Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.

Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario nacional.

En su ARTÍCULO 5. Registro y Certificación. Las Cámaras de Comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, en el que se inscribirán los actos de constitución, aprobación y reforma de estatutos, elección de órganos directivos, representante legal, disolución y liquidación y los demás actos respecto de los cuales se requiera su inscripción.

ARTÍCULO 7. Inspección, Control y Vigilancia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento (En esta norma no se contemplan las asociaciones cooperativas, ASOCOOPH)

ARTÍCULO 15. Las asociaciones campesinas y agropecuarias tendrán representación en las diferentes instancias del estado que les sean reconocidas. La designación de sus representantes la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial así: Las asociaciones de primer grado delegarán representación ante las Instancias municipales, las asociaciones de segundo grado lo harán ante las instancias departamentales y las asociaciones nacionales ante las instancias de carácter nacional. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos.

ARTÍCULO 17. Las normas contenidas en la presente Ley, tendrán aplicación solo con respecto a las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias y de Pequeños Pescadores. Las demás formas asociativas existentes se regirán por las reglamentaciones específicas que les sean aplicables. En las demás formas asociativas existentes se encuentra ASOCOOPH, la cual deberá registrarse por las reglamentaciones diferentes a esta normatividad y que sean aplicables a esta modalidad de Asociación Cooperativa, que en este caso serían las que le deberían aplicar a ASOCCOPH, mas no las de La Ley 2219 de 2022 del 30 de junio.

Con todo lo explicado y sustentado anteriormente, de manera formal y respetuosa, le solicitamos certificarnos si con todo lo expresado normativamente, la Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila – ASOCOOPH, pertenece a las asociaciones campesinas o a las asociaciones agropecuarias de primero o segundo grado, o no pertenece.

Para efectos de su respetuosa respuesta, nos la puede hacer conocer en:

Correo electrónico: almeviusco@gmail.com

Celular: 301 2845700

Con sentimiento solidarios de respeto.

Cordialmente,



FENED BORRERO CASTILLO

C.C. 12.190.544,

Asociación Departamental de Usuarios Campesinos del Huila – ANUC - HUILA

NIT 900877345-4.



EDILSON ZUÑIGA ROMERO

C.C. 7.710.548

JUNTANZA NACIONAL CAMPESINA, CORPOINTEGRAL CEIBAS

NIT 901059554



MARTHA ISABEL ORTIZ MENDEZ

C.C.55.068.570

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL HUILA, A.T.C.H.

NIT: 900775611-0



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2024 - 11:27:03
Recibo No. S001604901, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y8PjDsyVbV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA
SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL HUILA - ANUC HUILA
Sigla : ANUC HUILA
Nit : 900877345-4
Domicilio: Rivera, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0701129
Fecha de inscripción: 06 de noviembre de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 30 de enero de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 4CR 3ESQUINA - José eustacio rivera
Municipio : Rivera, Huila
Correo electrónico : fenedborrero@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3105595009
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 4CR 3ESQUINA - José eustacio rivera
Municipio : Rivera, Huila
Correo electrónico de notificación : fenedborrero@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3105595009

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 28 de octubre de 1997 de la Alcaldía Municipal De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de noviembre de 1997, con el No. 1568 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL HUILA - ANUC HUILA, Sigla ANUC HUILA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro obtuvo su personería jurídica el 31 de julio de 1970 bajo el número 00000000000000000582 otorgada por ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2024 - 11:27:03

Recibo No. S001604901, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y8PjDsyVbV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DEL HUILA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 01 de mayo de 2117.

OBJETO SOCIAL

objeto: La asociación departamental de usuarios campesinos del huila "anuc - Huila" persigue los siguientes objetivos: A – objetivos generales: Organizar, capacitar y representar a los campesinos del departamento y actuar como su interlocutor válido, como órgano asesor y consultor ante el gobierno y la sociedad para gestionar, defender y reivindicar sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales asegurando el total respeto y cumplimiento de las garantías que le otorgan la constitución y la ley. B – objetivos específicos: 1- Proponer y concertar con el gobierno departamental,, nacional e instancias internacionales oficiales o privadas políticas, planes , programas y proyectos para beneficio de los campesinos en materia de reforma agraria, crédito, producción, pos cosecha, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización e industrialización en las distintas áreas de su actividad económica. 2- Promover, gestionar y exigir el mejoramiento integral de la calidad de vida de las familias desplazadas por la violencia, desastres naturales y otras causas; y / o en estado de indefensión. 3- Promover la defensa del territorio campesino y rechazar todas las formas de invasión y desplazamiento. 4- Promover la organización y capacitación de los campesinos, para que participen activamente en el desarrollo nacional mediante el libre ejercicio de sus facultades de opinión y decisión. 5- Ejercer la representación de los campesinos en las juntas directivas, consejos, comités y demás instancias o formas de participación comunitaria a todos los niveles gubernamentales del departamento. 6- Diseñar, proponer y ejecutar programas y proyectos del sector oficial y privado que beneficien a los campesinos, en todas las áreas de su interés, en especial la agrícola, pecuaria, pesquera, artesanal, minera, industrial, reforma agraria, adecuación de tierras, medio ambiente, crédito, asistencia técnica, salud, trabajo y seguridad social, educación y recreación, formación profesional, vivienda y saneamiento básico, obras públicas e infraestructura rural, comunicaciones y de servicios públicos; para lo cual podrá contratar con el estado, con cargo a este o por cofinanciación, la prestación de servicios o ejecución de obras a que hubiere lugar. 7- Propiciar la integración con otras formas asociativas legalmente constituidas por los campesinos del departamento buscando lograr mayor representatividad y capacidad de interlocución. 8- Trabajar por la formulación de un modelo de desarrollo alternativo que conduzca a la paz con justicia social sustentada en la autonomía y soberanía alimentaria, agricultura orgánica y economía campesina tradicional o ancestral. 9- Propender por la unidad del movimiento campesino y de esta con la clase obrera y los sectores populares. 10- Actuar como organismo de gestión y ejecución de los mecanismos posibles para lograr y consolidar la paz de todos los colombianos. 11- Promover y contribuir al ejercicio de la iniciativa popular ante las corporaciones públicas. 12- Ejercer y promover la participación política de los campesinos en las distintas instancias que ofrece la democracia nacional, en aplicación de los artículos 40 y 107 de la constitución política de Colombia. 13- Promover y asesorar la constitución y operación de empresas de los campesinos en las diferentes modalidades permitidas legalmente, especialmente las conformadas por beneficiarios de los programas de reforma agraria. 14- Asesorar a las asociaciones de usuarios campesinos del departamento y las demás organizaciones o empresas vinculadas a la anuc y velar porque estas cumplan eficientemente



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2024 - 11:27:03
Recibo No. S001604901, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y8PjDsyVbV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con su objeto social. 15- Desarrollar las actividades de administración y vigilancia que le sean delegadas o encargadas por los diferentes organismos del sector público y privado. 16- Promover, estimular y preservar los valores y tradiciones culturales propios de la comunidad campesina. 17- Llevar el registro y acreditar a sus asociados. 18- Promover e incentivar el desarrollo sostenible y sustentable para la preservación, conservación y manejo de los recursos genéticos, el medio ambiente sin afectar el ecosistema y la calidad de vida de los colombianos. 19- Estudiar las causas y efectos de la degradación de los recursos naturales no renovables y del medio ambiente y proponer soluciones al problema. 20- Promover la difusión y protección de los derechos humanos y la construcción de una sociedad pacífica. 21- Difundir, organizar e implementar sistemas de comunicación en la comunidad campesina, mediante la instalación y funcionamiento de emisoras, canales de televisión local y medios impresos a través de los cuales se difundan las políticas, proyectos y necesidades de la anuc y los campesinos de Colombia. 22- Propiciar la organización de la mujer y la juventud campesina. 23- Los demás que le permitan la constitución, la ley o los reglamentos de la república de Colombia, y sus entes territoriales.

PATRIMONIO

patrimonio: El patrimonio de la asociación departamental de usuarios campesinos del Huila anuc - Huila, es variable e ilimitado y está constituido por: 1. Las contribuciones de afiliación y/o funcionamiento obligatorias o voluntarias de sus asociados. 2. Los aportes y donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras. Siempre que estas no afecten el cumplimiento de sus objetivos. 3. Los bienes muebles, inmuebles y de capital de su propiedad. 4. El producto de las rentas que se generen por la prestación de servicios, administración de sus bienes y rendimientos financieros. 5. Los fondos provenientes de los empréstitos que obtenga. 6. Las demás rentas y bienes que obtenga en su calidad de persona jurídica. 7. La propiedad intelectual y del conocimiento representado en organismos pedagógicos o científicos propios de la asociación parágrafo: Los recursos que los asociados entreguen a la asociación, no se considerarán aportes de capital, sino contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica y la prestación de servicios a sus asociados. Estos en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

REPRESENTACION LEGAL

Del Presidente. Llevar la representación legal de la asociación. El Vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

son funciones del presidente: 1. Presidir las reuniones de la junta directiva 2. Preparar y presentar los informes de la junta directiva para la asamblea general de delegados y el congreso departamental 3. Llevar la representación legal de la asociación y en virtud de ella suscribir convenios y contratos, otorgar y revocar poderes, dentro y fuera de juicio y las demás inherentes a su cargo, que no estén encomendadas a otro organismo de la asociación. 4. Administrar la asociación 5. Ser el ordenador del gasto de la asociación. 6. Ejecutar las decisiones de la junta directiva, la asamblea general de delegados y el congreso departamental. 7. Orientar y articular el trabajo de las diferentes dependencias de la asociación. 8. Formular, gestionar y ejecutar los planes, programas y proyectos que apruebe la junta directiva para el cumplimiento del objeto



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2024 - 11:27:03
Recibo No. S001604901, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y8PjDsyVbV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social de la asociación. 9. Evaluar la gestión de la anuc y presentar los informes correspondientes a su junta directiva y demás organismos. 10. Garantizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos 11. Firmar los balances, estados financieros, cheques y demás documentos sobre el manejo de bienes y recursos de la asociación. 12. Convocar a reuniones de la junta directiva 13. Las demás que le encomiende la junta directiva, la asamblea general de delegados y el congreso departamental.

son funciones del vicepresidente: 1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas 2. Llevar las representaciones que le delegue la junta directiva o el presidente. 3. Organizar, promover las relaciones internacionales de la anuc. 4. Las demás que le sean delegadas por los organismos superiores de la organización.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 13 del 01 de mayo de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2017 con el No. 39943 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	FENED BORRERO CASTILLO	C.C. No. 12.190.544

Por Acta No. 12 del 30 de noviembre de 2014 de la Asamblea Gen. Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2015 con el No. 32681 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	RUBEN PALOMINO MALDONADO	C.C. No. 12.228.645

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 13 del 01 de mayo de 2017 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2017 con el No. 39942 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FENED BORRERO CASTILLO	C.C. No. 12.190.544
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RUBEN PALOMINO MALDONADO	C.C. No. 12.228.645
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA	ARGELIO OLIVEROS LOSADA	C.C. No. 4.870.694



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2024 - 11:27:03
Recibo No. S001604901, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y8PjDsyVbV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTIVA

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	YEIMY LILIANA PENAGOS MENDEZ	C.C. No. 55.069.735
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARLOS ANDRES MOLINA CAIRAZCO	C.C. No. 1.075.263.936
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA ALEXIS CAMACHO BERMUDEZ	C.C. No. 1.082.154.077
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JHON GILBER LLANOS SALINAS	C.C. No. 7.685.484
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JOSE GUILLERMO OLARTE SERRANO	C.C. No. 4.894.829

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 13 del 01 de mayo de 2017 de la Asamblea General Ordinaria

INSCRIPCIÓN

39941 del 09 de junio de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8299

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2024 - 11:27:03

Recibo No. S001604901, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y8PjDsyVbV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.500.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8299.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

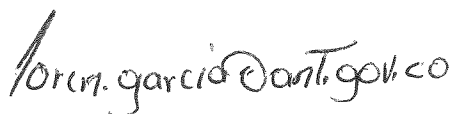
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***


Loren García Ontivero



ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL HUILA "ANUC HUILA"
PERSONERIA JURIDICA No. 582 DEL 31 DE JULIO DE 1970
EXPEDIDA POR MINISTERIO DE AGRICULTUREA
NIT: 900877345-4

El suscrito representante legal de la asociación departamental de usuario campesino del Huila (Anuc Huila)

CERTIFICA

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de nuestra organización son filiales de la Anuc Huila las siguientes organizaciones

	organizacion	municipio	Representant e	cedula	teléfono
1	Anuc rivera	Rivera	Argelio oliveros	4.870.645	315745847 2
2	Anuc Pitalito	Pitalito	Rubén palomino	12228544	322727964 4
3	Anuc Algeciras	Algeciras	Guillermo Olarte	4894829	322856934 2
4	Anuc la plata	La plata	Rubén Hernández	14257928	321396003 6
5	Anuc paicol	paicol	Luisa Cuéllar	26529760	322648275 0
6	Anuc yaguara	yaguara	Gustavo duran	83237129	311473784 4
7	Anuc Palermo	Palermo	Juanito Castañeda	83226095	321239025 9
8	Anuc timana	timana	Yasmin jirón	52477787	318267987 3
9	Anuc Guadalupe	Guadalup e	Nixon Rodríguez	83057296	320887028 1
1 0	Anuc tarqui	tarqui	Melquisedec Bermeo	83165130	313858257 3
1 1	Anuc argentina	Argentina	Avaro Medina	83240856	321932603 1
1 2	Anuc agrado	agrado	Yaneth Ordoñez	107938990 1	310206391 3
1 3	Anuc pital	pital	Rodrigo Pérez	4925571	310338370 4



ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL HUILA "ANUC HUILA"
PERSONERIA JURIDICA No. 582 DEL 31 DE JULIO DE 1970
EXPEDIDA POR MINISTERIO DE AGRICULTUREA
NIT: 900877345-4

1 4	Anuc Garzón	Garzón	Eduardo Pimentel	12188462	313478286 5
1 5	Asoagropesca r	Neiva	Félix Hernando Valderrama	100422556 0	324854131 8
1 6	Anuc gigante	gigante	Yury Alejandra cepulveda	36065430	321464783 0

Para constancia de la presente se firma hoy 26 de julio del año 2024

Fened Borrero Castillo

Presidente Anuc Huila

Correo fenedborro61@hotmail.com celular 3105595009



DECRETO No. **152** del 2024

"Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 511 del 2023"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 160 de 1994, Ley 2200 de 2022 y Ley 2294 de 2023 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece como deber del Estado *promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. Posicionando al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, que posee un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

Que el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Que los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política".

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra a la producción de alimentos como actividad que goza de especial protección del Estado, para lo cual otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras

7 cl. 10

DECRETO No. **152** del 2024

"Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 511 del 2023"

de infraestructura física y adecuación de tierras, así como la promoción de la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que el artículo 66 de la Constitución dispone un trato especial al crédito agropecuario teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia regula que los *diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero que estos colaboraran armónicamente para la realización de sus fines.*

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los *departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución Nacional de Colombia.*

Que el artículo 305 ibidem, consagra entre las atribuciones del Gobernador la de *cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, así como la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el art. 51 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial."*

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el art. 52 de la Ley 2294 de 2023 establece la composición del Sistema, de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí, los cuales deben considerar en su planificación las necesidades y los intereses

9/CP N

DECRETO No. **152** del 2024

"Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 511 del 2023"

específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el primer Subsistema al que se refiere el art. 4 de la Ley 160 de 1994, corresponde al de *adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Señalando a su vez a las entidades territoriales quienes también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.*

Que el artículo 88 de la Ley 160 de 1994, establece: *"Los departamentos establecerán, como dependencia de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, el cual servirá como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.*

La función principal de este Comité será la de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la presente Ley.

El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria estará integrado por el Gobernador del Departamento, quien lo presidirá; los demás miembros del CONSEA Departamental; los representantes de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas con presencia en el Departamento; los representantes de otras entidades públicas nacionales o regionales, con presencia en el Departamento y que tengan injerencia en asuntos o actividades de desarrollo rural; y los representantes de los municipios."

Que la Ley 2219 de 2022 "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones" define a las asociaciones campesinas como aquellas organizaciones constituidas por campesinos con el objetivo principal de interlocutar con el Gobierno en materia de reforma agraria y desarrollo rural (artículo 2 *ibidem*).

7 27 2024

DECRETO No. **152** del 2024**“Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 511 del 2023”**

En dicha normativa, se establece una clasificación de estas asociaciones campesinas en primer, segundo y tercer grado, donde las de segundo grado son aquellas asociaciones departamentales o regionales, constituidas por no menos de diez (10) asociaciones de primer grado (artículo 3 *ibidem*).

Que la Ley 2294 de mayo 19 de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida” tiene como objetivo: *“sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. (...)”*. En ese sentido, se identificó la necesidad de establecer mecanismos de ordenamiento del territorio a partir de una función productiva, ambiental y sostenible, que permita garantizar la disponibilidad de alimentos como una de las apuestas para el goce efectivo del derecho a la alimentación.

Que el Acuerdo Final de Paz contempla como en el punto 1 la Reforma Rural Integral (RRI) con el fin de contribuir a la transformación estructural del campo al crear las condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural.

Que el Decreto Ley 902 de 2017 adoptó medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y la formalización y el Fondo de Tierras, y en el marco de la implementación de los procesos de regularización del territorio los entes territoriales tienen un mandato.

Que mediante el Decreto Departamental No. 511 del 2023 se creó el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento del Huila y que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo se deben ampliar los espacios de participación ciudadana.

Que en consecuencia a lo anterior corresponde al Departamento del Huila, en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, apoyar las iniciativas del orden nacional y regional, para generar espacios de articulación interinstitucional cuyo objetivo principal es planear, coordinar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento programas, planes, acciones y políticas relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

Que atendiendo a lo expuesto y en aras de dar cumplimiento al mandato Constitucional y Legal, resulta relevante la modificación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Huila, con el

Handwritten signature and initials.



DECRETO No. **152** del 2024

"Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 511 del 2023"

fin de ampliar su conformación, conocer e impulsar las acciones y la participación en los programas, planes, acciones y políticas relacionadas con estas políticas públicas rurales, se ha decidido modificar los artículos 3 y 4 del Decreto 511 del 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, el Gobernador del Departamento del Huila,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar: el artículo 3 del Decreto 511 del 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Conformación: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento, quien presidirá el comité.
2. El líder de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras y el director de la Unidad Técnica Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, quienes ejercerán la secretaría técnica.
3. Dos (2) miembros del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) del departamento que para el efecto sean designados.
4. Los representantes de las entidades públicas nacionales o regionales, con presencia en el Departamento con competencias en asuntos o actividades en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral.
5. Cuatro (4) representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, seleccionados de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el siguiente artículo, de los cuales, como mínimo dos (2) deben representar las mujeres rurales del departamento.



DECRETO No. **152** del 2024

“Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 511 del 2023”

6. Un (1) representante de las Organizaciones de Segundo Nivel del Sector Agropecuario legalmente constituidas.
7. Un (1) representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, debidamente reconocida por la instancia correspondiente.
8. Un (1) delegado de las comunidades indígenas, seleccionado por organismos de representación de carácter departamental.
9. Un (1) representante de la Organizaciones Ambientales legalmente constituidas.
10. Un (1) representante de firmantes de paz, debidamente acreditado por la autoridad competente.
11. Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal rurales del departamento, designado por el ente competente.
12. Un (1) representante de las víctimas del conflicto armado con domicilio en la zona rural del departamento, debidamente reconocido por la instancia correspondiente.
13. Un (1) representante de las juventudes rurales del departamento, designado por el Consejo Departamental de Juventudes.

PARÁGRAFO 1: Por intermedio de la secretaria técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento, se definirá y convocará a los actores institucionales que participarán de las mesas de trabajo temáticas a fines a las políticas, planes, programas y acciones relacionados con la Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

En ese sentido, la participación de los actores institucionales a las mesas temáticas estará condicionada a la invitación que deberá remitir la secretaria técnica del comité; estas mesas temáticas, deberán ser afines y estar en concordancia con los subsistemas definidos por el Plan Nacional de Desarrollo vigente, a la vista del artículo 4 de la Ley 160 de 1994.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento podrá invitar a representantes de la cooperación internacional, comunidad académica, representantes de la sociedad civil distintos a los delegados designados por las comunidades rurales,

cf
12



DECRETO No. 152 del 2024

“Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 511 del 2023”

agremiaciones u organizaciones sectoriales y sociales que estime conveniente, de acuerdo con los asuntos específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: Periodo de designación y elección: Los integrantes del comité departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria serán designados y elegidos para un periodo de (2) años.

PARÁGRAFO 4: Los representantes mencionados desde los numerales 6 al 13 serán designados mediante mecanismos de participación democrática a través de los procedimientos e instancias pertinentes con la debida articulación interinstitucional de las entidades públicas nacionales y regionales.

ARTÍCULO 2. Modificar: el artículo 4 del Decreto 511 del 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Proceso de selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras: La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, a través de las Unidades de Gestión Territorial y de las Unidades Técnicas Territoriales respectivamente, adelantarán una convocatoria departamental dirigida a la totalidad de asociaciones campesinas y de pescadores de segundo grado definidas en la Ley 2219 de 2022, esto es, asociaciones departamentales o regionales, constituidas por no menos de diez (10) asociaciones de primer grado (artículo 3 *ibidem*).

Así mismo, estas entidades, de manera coordinada, deberán diseñar la metodología de participación con el fin de realizar un único evento en cada uno de los departamentos, que tenga por objeto la selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, y de las mujeres rurales que harán parte del respectivo Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

Este ejercicio participativo, deberá tener como resultado la selección de cuatro (4) representantes de las asociaciones campesinas y pescadoras, de los cuales, como mínimo dos (2) serán representantes de las mujeres rurales del departamento, quienes serán integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

PARÁGRAFO: La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural deberá adelantar este ejercicio participativo y de selección de representantes, una vez emitido el respectivo acto administrativo de creación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

72



DECRETO No. 152 del 2024

"Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental No. 511 del 2023"

ARTÍCULO 3. - Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en 27 MAYO 2024 del año 2024


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
GOBERNADOR DEL HUILA

Vo.Bo.


CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA.
Secretario de Agricultura y Minería

Revisado al texto Jurídico del acto.


YULIETH CRISTINA CORTÉS FIERRO
Directora Departamento Administrativo Jurídico.

Reviso.


Rodrigo Hernández Polanía
Asesor de Despacho.


Proyecto: Marilyn P. Ortigoza Viveros
Abogada Contratista - SEDAM.

INFORME DE VALIDACIÓN FINAL DE INSCRIPCIONES Y POSTULACIÓN DE PLANCHAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POPULAR CAMPESINA DEL HUILA-

Que, según Adenda comunicada del 16 de agosto de 2024 a través de los correos electrónicos de las organizaciones de primer y segundo grado, se modificó el cronograma de INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL HUILA, quedando de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Socialización del SNRA	Del 23 al 25 de mayo de 2024
2. Reuniones internas de las organizaciones para definir su participación	Del 26 de mayo al 7 de junio de 2024
3. Presentación, por parte de la ANT, del instructivo de inscripción de candidaturas y del enlace	El 14 de junio de 2024
4. Inscripción de organizaciones de primer grado participantes de la Asamblea Departamental Campesina	Del 14 de junio al 26 de julio de 2024
5. Inscripción de planchas de candidaturas al Comité Departamental de Reforma Agraria	Del 14 de junio al 26 de julio de 2024
6. Validación de las organizaciones postuladas en el ítem número 4	Del 27 de julio al 09 de agosto de 2024
7. Validación de las planchas postuladas en el ítem 5	Del 27 de julio al 09 de agosto de 2024
8. Publicación de inscripción	Del 12 al 14 de agosto del 2024
9. Reclamaciones	Del 14 al 20 de agosto de 2024
10. Validación de las inscripciones y postulaciones.	Del 21 al 23 de agosto del 2024
11. Publicación del listado final de postulados y admitidos para votar.	El 23 de agosto de 2024.
12. Asamblea campesinas para la elección del Comité Departamental de Reforma Agraria y elección del Comité de Selección	Por definir

Que, dando cumplimiento al cronograma establecido anteriormente, y una vez presentadas las reclamaciones al **INFORME DE VALIDACIÓN DE INSCRIPCIONES Y POSTULACIÓN DE PLANCHAS (ADMITIDOS E INADMITIDOS)** por parte de las

organizaciones tanto de primer como de segundo grado, La ANT UGT Huila, la ADR UTT 11 HUILA, luego de realizar el proceso de revisión minucioso de cada una de las reclamaciones presentadas procede a resolverlas de la siguiente manera:

ORGANIZACIONES HABILITADAS LUEGO DE SUBSANAR LA INSCRIPCIÓN:

	NOMBRE	NIT
1	ASOCIACION MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE YAGUARA ANUC	813003866-4
2	COOPERATIVA INTEGRAL DE APICULTORES DEL HUILA COAPI	813008542-6
3	ASOCIACION DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE ACHIRA Y GUAYABA, PANELA Y OTROS TUBERCULOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA ASOPRIACHIGUS	813009217-1
4	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER - COORDIMUJER HUILA	813009364-6
5	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA	891100296-5
6	GRUPO ASOCIATIVO ASOCAMPO EN LIQUIDACION	9000000301
7	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS	900008001-9
8	ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE LECHE DE GIGANTE ASODISLEG	900094602-1
9	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PITALITO HUILA – FRUTAVITAL	900100438-6
10	ASOCIACIÓN DE TRABAJO BRISAS DE MIRAFLORES	900129150-7
11	ASOCIACIÓN DE MUJERES CABEZA DE HOGAR GESTORAS DE PAZ Y DESARROLLO- ASOMUPAZ	900150261-3
12	ASOCIACION CAMPESINA (ASOCAMIC)	9001725918
13	ASOCIACION DE PESCADORES DE GIGANTE CON ALTERNATIVAS DE TRABAJO	900306455-7
14	ASOCIACION CAMPESINA Y DE AFECTADOS POR LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO	900308358-1
15	ASOCIACION AGROPECUARIA LA LIBERTAD VEREDA LA LIBERTAD - CORREGIMIENTO DE SAN LUIS	900395792-4
16	ASOCIACION DE FAMILIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADP INTERNO BET-EL GARZON	900423789-2
17	ASOCIACION COLOMBIANA DE CAMPESINOS- MIPYMES Y PROFESIONALES AFINES AL CAMPO	900455600-7
18	ASOCIACION AGROPECUARIA CHIQUILA DE ORO DEL HUILA AGROCHIQUILA	900550233-3
19	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SEMILLAS DE PAZ GIGANTE -HUILA	900578228-8

20	ASOCIACION DE PESCADORES CALANDREROS DEL RIO MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE HOBO HUILA	900677007-1
21	ASOCIACION DE MUJERES RURALES PESCANDO FUTURO	900699786-5
22	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA CHAPINERO "ASOAGROCHAPI"	900707229-1
23	GRUPO ASOCIATIVO EL PALACIO DEL CAFÉ EN LIQUIDACIÓN	900747365-4
24	ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS- ANUC RIVERA	900763058-5
25	ASOCIACIÓN DE MUJERES AHORRADORAS AROMA DE MUJER DE LA VEREDA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPRAPA	900766062-9
26	ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS DE QUITURO	900775537-3
27	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL HUILA - ATCH	900775611-0
28	ASOCIACION DE GANADEROS DE TARQUI ASOGATARQUI	900794369-3
29	GRUPO ASOCIATIVO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA CHAR DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE ASOAGROCHAR	900831153-9
30	ASOCIACIÓN CAMPESINA LA PRADERA	900836838-8
31	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – ASOPEDIVINONIÑO	900918253-2
32	ASOCIACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL CACAOTERA DE RIVERA AMBICAR	900931950-1
33	ASOCIACION DE PEQUEÑOS BAHAREQUEROS ARTESANALES DE TARQUI HUILA	900959916-2
34	FUNDACIÓN CRISTIANA SIN LIMITES	900994614-1
35	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE BARAYA ASOPROLE	901003047-8
36	ASOCIACIÓN DE MUJERES HUILENSES POR LA PAZ - ASOMUHPAZ	901015104-1
37	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ	901018248-7
38	ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTIVAS ALOEVERA DE BARAYA-HUILA	901061367-7
39	ASOCIACIÓN TRUCHICOLA SCARPETTA	901067425-3
40	ASOCIACIÓN DE MUJERES CAFETERAS GUADALUPANAS FLORA Y CAFÉ	901082468-2
41	GRUPO ASOCIATIVO GRANJA LA DANTA "DANTA"	901085230-0
42	ASOCIACIÓN NO A LAS REPRESAS EN EL TERRITORIO	901094421-6
43	ASOCIACION DE ACUICULTORES DEL CENTRO DEL HUILA ASOASUR	901114469-9
44	ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS AGROPECUARIAS DEL MUNICIPIO DE TERUEL	901156472-1

45	ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA DE APICULTORES DE IQUIRA HUILA APIIQUIRA	901253213-6
46	ASOCIACIÓN DE PESCADORES PUERTO SECO	901293444-1
47	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL HUILA APPAH	901389147-2
48	ASOCIACION AGROINDUSTRIAL SANTA ISABEL	9011393550-3
49	ASOCIACION AGROPECUARIA MUJERES LA ESPERANZA OCCIDENTE DE NEIVA	901427059-6
50	ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE CAMPOALEGRE ASOLAMISTAD	901486186-5
51	ASOCIACION DE PEQUEÑOS GANADEROS DE TESALIA	901509403-1
52	ASOCIACIÓN DE PESCADORES LABERINTO	901516882-3
53	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL MANANTIAL DE IQUIRA	901519389-7
54	ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL OCCIDENTE DEL HUILA	901533891-1
55	ASOCIACIÓN EL BUEN PASTOR DE MIRAGUAS	901543119-6
56	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE FORTALECILLAS ASOPEARFO	901543978-6
57	ASOCIACION EMPRENDEDORES DEL FUTURO DEL HUILA	901548842-6
58	ASOCIACION DE MUJERES EMANCIPADORAS ETERNAMENTE MUJERES – ASOEMANCIPADORAS	901561908-7
59	ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE OPORAPA	901573493-4
60	ASOCIACION DE PORCICULTORES DE TARQUI	901573991-0
61	ASOCIACIÓN SINDICAL CAMPESINA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO ASC PRIMAVERA	901584388-6
62	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAMPESINA 27 DE FEBRERO	901623923-5
63	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LA HONDA GIGANTE	901653663-3
64	ASOCIACIÓN CAMPESINA ARANSAZU DE GIGANTE	901655988-0
65	ASOCIACION DE CAMPESINOS SIN TIERRA DEL AGRADO ASOCTIAGROH	901658408-4
66	ASOCIACION DE CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA	901677056-6
67	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE SUAZA HUILA	901680166-9
68	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE PALERMO ASOCPAL	901682477-3
69	ASOCIACIÓN DE TIERRAS EL GUADUAL ATG	901697633-1
70	ASOCIACION DE CAMPESINOS DE TELLO HUILA	901699861-3
71	ASOCIACION CAMPESINA AGROPECUARIA DE CAMPOALEGRE HUILA	901699923-1
72	ASOCAMFRORT	901701156-7

73	ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE TELLO - HUILA ASOMCAT	901703151 -1
74	ASOCIACION MULTIACTIVA DE CAMPESINOS DE COLOMIBA AMACAC	901705010-9
75	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA LOS GUAGUAS	901707579-6
76	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAMPESINA RESERVAS DEL PALMICHAL	901708189-1
77	ASOCIACION COMUNIDAD COLOMBIANA DE PAZ	901709044-7
78	ASOCIACION DE CAMPESINOS DE LA VEREDA NILO DE PALERMO	901713617-2
79	FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR GIGANTE	901715661-6
80	ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO VILLAVIEJA HUILA	901722795-3
81	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS EMPRENDEDORES DE RIVERA – ASCAER	901723851-2
82	ASOCIACION CAMPESINOS SIN TIERRA DEL CORREGIMIENTO DE CRIOLLOS PITALITO HUILA	901724476-8
83	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS MICROEMPRESARIOS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE TERUEL HUILA ASOCAMIC	901725918-6
84	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE SIERRA DE LA CAÑADA TELLO HUILA ASCACICA	901728749-1
85	ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL MERCADO CAMPESINO DE IQUIRA HUILA	901732139-4
86	ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS DEL JUNCAL	901745378-4
87	ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	901753716-4
88	ASOCIACION DE CAMPESINOS DE GUADALUPE	901762282-8
89	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA ASOCAPALH	901762723-4
90	ASOCIACIÓN CAMPESINA DE RIVERA TRANSCENDER "ACAMDER"	901769694-0
91	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE ACUICULTURA Y PESCADORES ARTESANALES DEL HUILA - ASOAGROPESCAR	901774503-2
92	ASOCIACION DE CAMPESINOS AGUAS CALIENTES DE RIVERA HUILA ASOAGUASCA	901777341-1
93	ASOCIACION CAMPESINA DE TARQUI	901778650-5
94	ASOCIACIÓN SEMILLITAS DEL CAMPO	901782616-I
95	ASOCIACION CAMPESINA LA LAGUNA ASOCAMILA	901809241-0
ORGANIZACIONES DE SEGUNDO NIVEL Y POSTULANTES HABILITADAS PARA VOTAR		
96	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CAMPESINAS DEL HUILA LA GAITANA	901756375-1
97	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS Y EMPRESAS SOLIDARIAS DEL HUILA	800167034-1

PLANCHAS HABILITADAS LUEGO DE SUBSANAR:
LISTADO DE ORGANIZACIONES

Listado definitivo de las organizaciones habilitadas para postulación de planchas Asamblea Popular Campesina CDDRRRA Huila								
#	Nombre de la organización y siglas	Radico totalidad de documentos	Cumplimiento del mínimo de organizaciones asociadas	Cumplimiento de requisito organización de segundo nivel	Cumplimiento de objeto social	Plancha paritaria, cremallera y encabezada por mujer	Cumple / no cumple	Observaciones
1	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CAMPESINAS DEL HUILA LA GAITANA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS Y EMPRESAS SOLIDARIAS DEL HUILA – ASOCOOPH	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple: Presentó documentos y cumplió con requisitos establecidos
3	CORPOINTEGRAL CEIBAS	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple: Presentó nueva plancha que cumple con criterios de paridad de género y plancha cremallera

LISTADO DE ASPIRANTES

	ASPIRANTES POSTULADOS		
	FEDERACION DE ASOCIACIONES CAMPESINAS DEL HUILA LA GAITANA	CORPOINTEGRAL CEIBAS	ASOCOOPH
Renglón 1 Mujeres	MEDELEINE YAÑEZ BERNAL	MAYRA CAMILA RAMOS LARA	YOLY SORAYA CUADROS POVEDA
Renglón 2 Hombres	WILFREDT JARAMILLO POVEDA	ALVARO MEDINA VILLAREAL	FÉLIX ANTONIO MURCIA VELASCO
Renglón 3 Mujeres	YANID HERNANDEZ RAMIREZ	MARTHA ISABEL ORTIZ MENDEZ	SANDY LORENA IBAÑEZ PAREDES
Renglón 4 Hombres	RICARDO RUBIANO ROBLES	JUANITO CASTAÑEDA VARGAS	LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ CARRILLO

ORGANIZACIONES QUE RECLAMARON QUE NO FUERON HABILITADAS:

ORGANIZACIONES QUE REALIZARON RECLAMACIÓN					
	Organización o actor que realiza reclamación	Nivel para las organizaciones	NIT o cédula	Cumple-no cumple	OBSERVACIONES
1	LA ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES DE AIPECITO POR LA PAZ (AMURAPAZ)	1	901244291-9	NO CUMPLE	NO APORTO DOCUMENTOS
2	ASOCIACIÓN AGRO TECNOLÓGICA DE INNOVACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO RURAL	1	901800161-9	NO CUMPLE	FECHA DE INSCRIPCIÓN AÑO 2024
3	ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y MUJERES EMPRENDEDORAS LUZ Y VIDA DE TARQUI	1	900836165-1	NO CUMPLE	NO TIENEN 20 ASOCIADOS ACTIVOS
4	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SIN TIERRA DEL AGRADO HUILA ASOCTIAGRO	1	901658408-4	NO CUMPLE	NO APORTO DOCUMENTOS

5	ASOCIACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CAMPOALEGRE HUIL	1	901483747-3	NO CUMPLE	NO ENVÍA CAMARA DE COMERCIO, ENVIO RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL Y ADJUNTA CERTIFICADO DE PAGO DE MATRICULA MERCANTIL
6	FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ	1	901203446-1	NO CUMPLE	NO TIENE EN SU OBJETO SOCIAL ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
7	ASOCIACION DE CAFICULTORES VEREDAS UNIDAS	1	901287823-5	NO CUMPLE	CÁMARA DE COMERCIO NO RENOVADA 2024
8	ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE VICTIMAS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS PRODUCTIVOS	1	901797902-7	NO CUMPLE	FECHA DE INSCRIPCIÓN AÑO 2024

Que las organizaciones que no presentaron reclamación y fueron inhabilitadas en el **INFORME DE VALIDACIÓN DE INSCRIPCIONES Y POSTULACIÓN DE PLANCHAS (ADMITIDOS E INADMITIDOS)** publicado el 14 de agosto de 2024 quedan inhabilitadas para participar y votar para la elección de representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, dado que tuvieron la oportunidad de realizar contradicción al informe.

Que, según los parámetros establecidos en la guía instructiva y las adendas realizadas al cronograma, contra el presente informe NO procede reclamación alguna.

Que el presente informe se remitirá a los correos electrónicos de las organizaciones campesinas, y así mismo se publicará mediante aviso en las instalaciones de la UGT Huila y ADR UTT 11 Huila- Caquetá.

Neiva, 23 de agosto de 2024



LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS
Coordinar ANT UGT -HUILA



MÓNICA PERDOMO PATIÑO
Directora ADR UTT 11 HUILA CAQUETA

INSTRUCTIVO INSCRIPCION ASAMBLEA DEPARTAMENTAL CAMPESENA DEL HUILA

En el marco de la ley 160 de 1994, Decreto 1623 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294/2023- y Decreto 511 de 2023 modificado por el decreto 152 de 2024 La Agencia Nacional de Tierras UGT Huila, se permite presentar el instructivo para diligenciar el formato de Inscripción a la Asamblea Departamental campesina cuyo objetivo es elegir los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras ante el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento Del Huila.

Es importante aclarar que todas las personas campesinas del departamento del Huila podrán participar del espacio asambleario, el cual se desarrollará en el centro del departamento en una fecha aún por definir en el transcurso de los meses de julio o agosto, pero que serán solo los representantes legales de las organizaciones campesinas de primer y segundo grado los que podrán votar para escoger la representación de las organizaciones campesinas en el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, aclarando que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, **solo las organizaciones campesinas o pescadoras de segundo grado podrán postular candidaturas**, y para ese procedimiento también existe una guía instructiva y un formulario.

➤ La metodología es la siguiente:

De acuerdo con la retroalimentación y socialización que se desarrolló en los municipios de Neiva, La Plata, Garzón y Pitalito los días 23, 24 y 25 de mayo la Agencia Nacional de Tierras presenta a continuación la guía instructiva para registrar las diferentes organizaciones campesinas del departamento del Huila que conformadas y formalizadas antes del 31 de diciembre del 2023 y actualizadas a la fecha deseen participar ejerciendo su derecho a votar en el marco de esta importante instancia de interlocución entre las instituciones responsables de la reforma agraria y el campesinado huilense.

De acuerdo al cronograma que se dispone en el presente documento, que fue socializado y ajustado en las diferentes jornadas de socialización; las organizaciones deben registrarse en el formulario objeto del presente documento para poder ejercer su derecho a escoger a su representación hasta el día 28 de junio del 2024, de no realizar la inscripción de manera correcta no podrá participar en el ejercicio de la votación.

Junto con la presente guía instructiva y el formulario de inscripción correspondiente, para las organizaciones de segundo grado interesadas en postular planchas, también la Agencia Nacional de Tierras diseñó un instructivo y un formulario para explicar y desarrollar el procedimiento de inscripción de las planchas.

➤ **Así debe diligenciar el formulario**

Link del formulario de inscripción: <https://forms.office.com/r/G31Ec51zQV>

❖ **SU ORGANIZACIÓN ES:**

1. 1. A qué grado pertenece su organización *

Debe especificar el tipo de organización a la que pertenece su asociación

☐

Primer Grado

☐

Segundo Grado

Debe especificar el tipo de organización a la que pertenece su Organización:

- **Organizaciones de primer grado son las constituidas como mínimo por 20 asociados entre personas naturales o jurídicas.**
- **Organizaciones de segundo grado están constituidas por no menos de 10 asociaciones de primer grado.**

❖ **NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN Y SIGLA:**

2. Nombre de la organización y siglas *

Ejemplo "Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC"

Escriba su respuesta

Debe especificar el nombre de la organización y la sigla si la tiene.

❖ NIT:

3. NIT de la organización *

Debe señalar el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por la Cámara de Comercio al momento de la inscripción

Escriba su respuesta

Debe escribir el número de identificación tributaria (NIT) otorgado por la cámara de comercio al momento de la inscripción:

➤ Ejemplo:



❖ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

4. Nombre del representante legal *

Debe señalar el nombre de la persona designada como representante legal y que aparece inscrito en el certificado de representación legal de la Cámara de Comercio

Escriba su respuesta

Debe mencionar el nombre de la persona designada como representante legal y que aparece inscrito en el Certificado de representación legal de la Cámara de Comercio.

➤ Ejemplo:



CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
INFORMACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: 1 DE JULIO DE 2020 HORAS: 18:18:12
RESIDIDO MO: 8320004709
VALOR: \$4,100
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32000470900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LÍMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

RAZÓN SOCIAL: ASSEURADORA POVEDAROS S.A.
NIT: 13336155-3

REPRESENTANTE LEGAL: MAURICIO ANDRADA

DOMICILIO PRINCIPAL: NEIVA, HUILA.

MATRÍCULA: Matrícula Mo. 82571200.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 3 de NEIVA, HUILA, del 1 de febrero de 2010, inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el número 02549324 del libro IX, la sociedad ASSEURADORA POVEDAROS S.A.

❖ NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

6. Número de identificación del representante legal *

Debe indicar el número de la cédula de ciudadanía (sin puntos)

El valor debe ser un número.

Debe digitar el número de la cédula de ciudadanía.

➤ Ejemplo:



CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
INFORMACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: 1 DE JULIO DE 2020 HORA: 18:18:12

RESIDIDO NO: 8320004709

VALOR: \$4,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32000470900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LÍMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA POVEDAROS S.A.

NIT: 123987454-3

REPRESENTANTE LEGAL: MAURICIO ANGRAGE

C.C. No. 72.798.467 de NEIVA

DOMICILIO PRINCIPAL: NEIVA, HUILA.

MATRÍCULA: Matricula No. 02571200.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 3 de NEIVA, HUILA, del 1 de febrero de 2010, inscrita el 5 de febrero de 2010 bajo el número 02549324 del libro IX, la sociedad ASEGURADORA POVEDAROS S.A.

❖ CORREO

ELECTRÓNICO:

7. Correo electrónico *

Debe indicar el correo electrónico de la organización o el del representante legal

loren@hotmail.com

➤ Ejemplo:

Debe digitar el correo electrónico de la organización o el del representante legal.

❖ TELÉFONO:

8. Teléfono *

Debe señalar el número de contacto de la organización o del representante legal

3143113109

➤ Ejemplo:

Debe digitar el número de contacto de la organización o del representante legal.

❖ **FECHA DE INSCRIPCIÓN EN CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA:**

9. Fecha de inscripción en Cámara de Comercio del Huila *

La fecha de inscripción es la que corresponde al día de formalización de su asociación ante la Cámara de Comercio (organizaciones constituidas antes del 31 de diciembre de 2023 podrán elegir a sus representantes) DIA-MES-AÑO "Ejemplo: 01-08-2023"

01-08-2023

Tenga en cuenta la fecha de inscripción es la que corresponde al día de formalización de su asociación ante la Cámara de Comercio.

IMPORTANTE Y OBLIGATORIO solamente las organizaciones constituidas a 31 de diciembre de 2023 podrán elegir a sus representantes.

➤ Ejemplo:

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. 80043310
Fecha de Inscripción: 4 de octubre de 2012
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019

❖ **¿ESTA RENOVADA EN CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA A 31 DE MARZO DE 2024?**

10. ¿La organización esta renovada en la Cámara de Comercio del Huila a 31 de marzo del 2024? *

Debe tener en cuenta que solamente las organizaciones que se hayan renovado ante la Cámara de Comercio a 31 de marzo de 2024 podrán elegir a sus representantes

☒ Si

☐ No

Debe tener en cuenta que solamente las organizaciones que se hayan renovado ante la Cámara de Comercio a 2024 podrán elegir a sus representantes.

- **Ejemplo:**

Matrícula No: 346734
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2020
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

ANEXOS

En el enlace relacionado encontrará dos carpetas (Grado 1 y Grado 2) cada carpeta correspondiendo a los anexos necesarios para cada tipo de organización.

Para las organizaciones de **Grado 1**:

ANEXO 1

- Debe diligenciar el anexo especificando el nombre completo de afiliados, número de identificación, correo electrónico, número de celular, municipio.
- Debe tener en cuenta que el número mínimo de afiliados a la asociación de primer grado debe ser 20 personas, según lo establece el artículo 3 de la Ley 2219 de 2022.
- ENLACE:
<https://drive.google.com/drive/folders/1THdWzgywuKOU4psh2-4xgRAIMTSzg2Wh>

ANEXO 2

- Debe diligenciar el formato de certificación en la que se especifique el nombre de la organización de segundo grado a la que se encuentra afiliada, si es del caso.
- ENLACE:
<https://drive.google.com/drive/folders/1THdWzgywuKOU4psh2-4xgRAIMTSzg2Wh>

ANEXO 3

- Debe adjuntar el certificado de cámara de comercio vigente a 2024 en formato PDF.

Debe enviar los archivos con la información completa al siguiente correo electrónico:
loren.garcia@ant.gov.co

Para las organizaciones de **Grado 2**:

ANEXO 1

- Debe presentar la certificación en donde relaciona los datos de las organizaciones de primer grado que se encuentran afiliadas a su organización.
- Debe tener en cuenta que el número mínimo de organizaciones de primer grado afiliadas a la organización de segundo grado debe ser de mínimo 10, según lo establece el artículo 3 de la Ley 2219 de 2022.
- ENLACE:
<https://drive.google.com/drive/folders/1THdWzgywuKOU4psh2-4xgRAIMTSzg2Wh>

ANEXO 2

- Debe adjuntar el certificado de cámara de comercio vigente a 2024 en formato PDF.

Debe enviar los archivos con la información completa al siguiente correo electrónico:
loren.garcia@ant.gov.co

Cronograma de conformación del comité departamental de reforma agraria

Actividad	Fecha
1. Socialización del SNRA	23 a 25 de mayo de 2024
2. Reuniones internas de las organizaciones para definir su participación	26 de mayo a 7 de junio de 2024
3. Presentación, por parte de la ANT, del instructivo de inscripción de candidaturas y del enlace	14 de junio de 2024
4. Inscripción de organizaciones de primer grado participantes de la Asamblea Departamental Campesina	Del 14 al 28 de junio de 2024
5. Inscripción de planchas de candidaturas al Comité Departamental de Reforma Agraria	Del 14 al 28 de junio de 2024
6. Validación de las organizaciones postuladas en el ítem número 4	Del 28 de junio al 7 de julio de 2024
7. Validación de las planchas postuladas en el ítem 5	Del 28 de junio al 7 de julio de 2024
8. Publicación de inscripción - reclamaciones	Del 8 al 10 de julio del 2024
9. Validación final y presentación de candidaturas y censo electoral	Del 10 al 12 de julio del 2024
10 Asamblea campesinas para la elección del Comité Departamental de Reforma Agraria y elección del Comité de Selección	Por definir

DIRECTORIO DE COLABORADORES PARA INQUIETUDES, PREGUNTAS, CUMUNIQUESE:

El siguiente directorio contiene datos de profesionales de la Agencia Nacional de Tierras, de la Agencia de Desarrollo Rural y de la Unidad Solidaria, los cuales a través de Whatsapp o correo electrónico brindarán acompañamiento al proceso de inscripción y registro de las organizaciones campesinas interesadas en participar de la Asamblea Campesina del Departamento del Huila que escogerá los representantes de las Organizaciones campesinas y pescadoras ante el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

N°	NOMBRE	WHATSAPP	CORREO ELECTRONICO
1	MARGARITA ORTIZ	3212194793	diana.aldana@unidadesolidaria.gov.co
2	NESTOR TOVAR	3188981322	nestor.tovar@unidadesolidaria.gov.co
3	SANDRA INFANTE	3125524250	sandra.infante@unidadesolidaria.gov.co
4	ALIRIO CABRERA	3208315579	jose.cabrera@unidadesolidaria.gov.co
5	NATALIA MELO	3218588512	leidy.melo@unidadesolidaria.gov.co
6	SONIA ESPERANZA BARRERO	3203240456	sonia.barrero@adr.gov.co
7	KIMBERLY TATIANA DIAZ	3106191843	kimberly.diaz@adr.gov.co
8	EILEEN YURANI TORO	3138669900	eileen.toro@adr.gov.co
9	VIKI ALEJANDRA COLLAZOS	3214535063	wiki.collazos@adr.gov.co
10	OLMER TOVAR	3115065455	olmer.tovar@adr.gov.co
11	CRISTINA VASQUEZ ROJAS	3143120263	cristina.vasquez@ant.gov.co
12	LOREN SOFIA GARCIA	3143113109	loren.garcia@ant.gov.co
13	DIEGO ARMANDO CORDOBA	3103457775	diego.cordoba@ant.gov.co
14	ALEXANDER SALAS CARDOZO	3114828519	alexander.salas@ant.gov.co
15	ANDRES FELIPE BARRAGAN	3125785374	felipe.barragan@ant.gov.co

**INFORME PROCESO DE VALIDACIÓN DE INSCRIPCIONES Y POSTULACIÓN DE
PLANCHAS (ADMITIDOS E INADMITIDOS) -ASAMBLEA DEPARTAMENTAL POPULAR
CAMPESENA DEL HUILA-.**

Que de conformidad con el capítulo XV de la Ley 160 de 1994, artículo 88, la concertación de la reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino, en los Departamentos se establecerá como dependencia de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, el cual servirá como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.

Que, según la mencionada norma, la función principal de este Comité será la de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la presente Ley.

Así mismo se señala en la citada norma que el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria estará integrado por el Gobernador del Departamento, quien lo presidirá; los demás miembros del CONSEA Departamental; los representantes de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas con presencia en el Departamento; los representantes de otras entidades públicas nacionales o regionales, con presencia en el Departamento y que tengan injerencia en asuntos o actividades de desarrollo rural; y los representantes de los municipios.

Que dando cumplimiento a la normatividad que antecede, mediante Decreto 511 del 4 de diciembre de 2023 la Gobernación del Huila, determinó la creación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento del Huila, decreto que fue modificado por el decreto 152 del 27 de mayo de 2024, determinando que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294/2023) se deben ampliar los espacios de participación ciudadana, por lo que resulta relevante la modificación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria con el fin de ampliar su conformación, conocer e impulsar las acciones y la participación en los programas, planes, acciones y políticas relacionadas con estas políticas públicas rurales, decidiendo modificar los artículos 3 y 4 del Decreto 511 de 2023.

Que a través del artículo 1 del Decreto 152 de 2024 se modificó el artículo 3 del Decreto 511 de 2023, quedando la conformación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento del Huila de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento, quien presidirá el comité.
2. El líder de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras y el director de la Unidad Técnica Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural,

- o quien haga sus veces, quienes ejercerán la secretaría técnica.
3. Dos (2) miembros del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) del departamento que para el efecto sean designados.
 4. Los representantes de las entidades públicas nacionales o regionales, con presencia en el Departamento con competencias en asuntos o actividades en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral.
 5. **Cuatro (4) representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, seleccionados de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el siguiente artículo, de los cuales, como mínimo dos (2) deben representar las mujeres rurales del departamento.**
 6. Un (1) representante de las Organizaciones de Segundo Nivel del Sector Agropecuario legalmente constituidas.
 7. Un (1) representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras, debidamente reconocida por la instancia correspondiente.
 8. Un (1) delegado de las comunidades indígenas, seleccionado por organismos de representación de carácter departamental.
 9. Un (1) representante de las Organizaciones Ambientales legalmente constituidas.
 10. Un (1) representante de firmantes de paz, debidamente acreditado por la autoridad competente.
 11. Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal rurales del departamento, designado por el ente competente.
 12. Un (1) representante de las víctimas del conflicto armado con domicilio en la zona rural del departamento, debidamente reconocido por la instancia correspondiente.
 13. Un (1) representante de las juventudes rurales del departamento, designado por el Consejo Departamental de Juventudes.

Por su parte el artículo 2 ibidem modificó el artículo 4 del Decreto 511 de 2023, señalando que: “La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, a través de las Unidades de Gestión Territorial y de las Unidades Técnicas Territoriales respectivamente, adelantarán una convocatoria departamental dirigida a la totalidad de asociaciones campesinas y de pescadores de segundo grado definidas en la Ley 2219 de 2022, esto es, asociaciones departamentales o regionales, constituidas por no menos de diez (10) asociaciones de primer grado (artículo 3 ibídem).

Así mismo, estas entidades, de manera coordinada, deberán diseñar la metodología de participación con el fin de realizar un único evento en cada uno de los departamentos, que tenga por objeto la selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, y de las mujeres rurales que harán parte del respectivo Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

Este ejercicio participativo, deberá tener como resultado la selección de cuatro (4) representantes de las asociaciones campesinas y pescadoras, de los cuales, como mínimo dos (2) serán representantes de las mujeres rurales del departamento, quienes

serán integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

PARÁGRAFO: La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural deberá adelantar este ejercicio participativo y de selección de representantes, una vez emitido el respectivo acto administrativo de creación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria”.

Que, bajo los anteriores presupuestos normativos, la retroalimentación y socialización que se desarrolló en los municipios de Neiva, La Plata, Garzón y Pitalito los días 23, 24 y 25 de mayo la ANT- UGT Huila y la ADR, junto con la Unidad Solidaria Territorial Huila, quien se vinculó al proceso como apoyo técnico, se definió la metodología para la convocatoria, inscripción, postulación y participación en la Asamblea Popular Departamental Campesina, para la elección de los representantes de las organizaciones campesinas establecidas en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 152 de 2024.

Que, atendiendo el mandato del artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, en el que se considera al campesinado sujeto de derechos y de especial protección, además acudiendo al concepto de participación reforzada a fin de ampliar los espacios de incidencia del campesinado, en los requisitos y metodología establecida se determinó incluir en el proceso de participación y elección de los representantes de las organizaciones campesinas en el CDDRRA a las organizaciones de primer grado, haciendo la salvedad que las únicas habilitadas para postular planchas eran las organizaciones de segundo grado del sector agropecuario.

Que, para tal efecto, se construyó una guía instructiva para registrar las diferentes organizaciones campesinas del departamento del Huila, que conformadas y formalizadas antes del 31 de diciembre del 2023 y actualizadas a la fecha, deseen participar ejerciendo su derecho a votar en el marco de esta importante instancia de interlocución entre las instituciones responsables de la reforma agraria y el campesinado huilense.

Que, para que garantizar que el ejercicio asambleario sea participativo, se determinó que todas las personas campesinas del departamento del Huila podrán participar del espacio asambleario, pero solamente los representantes legales de las organizaciones campesinas de primer y segundo grado podrán votar para escoger la representación de las organizaciones campesinas en el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, aclarando que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, **solo las organizaciones campesinas o pescadoras de segundo grado podrán postular candidaturas**, para lo cual se definió un procedimiento establecido en una guía instructiva y un formulario.

Que, en la guía mencionada se definió un cronograma y un formulario de inscripción, para que las organizaciones campesinas puedan participar y ejercer su derecho a escoger su representación en el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, determinándose que hasta el día 28 de junio del 2024, podían inscribirse, y en el evento de no realizar la inscripción de manera correcta no podían participar en el ejercicio de la

votación.

Así mismo, se establecieron los anexos que debían remitir, tanto las organizaciones de primer como las de segundo grado, al momento de la inscripción para participar en la Asamblea Popular Departamental Campesina, así como para la postulación de planchas, información que debían enviarla al correo loren.garcia@ant.gov.co.

Igualmente, en dicho instructivo se fijó el cronograma de conformación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria así:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Socialización del SNRA	23 a 25 de mayo de 2024
2. Reuniones internas de las organizaciones para definir su participación	26 de mayo a 7 de junio de 2024
3. Presentación, por parte de la ANT, del instructivo de inscripción de candidaturas y del enlace	14 de junio de 2024
4. Inscripción de organizaciones de primer grado participantes de la Asamblea Departamental Campesina	Del 14 junio al 28 de junio de 2024
5. Inscripción de planchas de candidaturas al Comité Departamental de Reforma Agraria	Del 14 al 28 de junio de 2024
6. Validación de las organizaciones postuladas en el ítem número 4	Del 28 de junio al 07 de julio de 2024
7. Validación de las planchas postuladas en el ítem 5	Del 28 de junio al 07 de julio de 2024
8. Publicación de inscripción – reclamaciones	Del 8 al 10 de julio de 2024
9. Validación final y presentación de candidaturas y censo electoral	Del 10 al 12 de julio de 2024
10. Asamblea campesinas para la elección del Comité Departamental de Reforma Agraria y elección del Comité de Selección	Por definir

Finalmente, se definió un directorio con nombres y contactos de funcionarios de la ANT UGT HUILA, ADR y UNIDAD SOLIDARIA disponibles para absolver inquietudes y asesorar el proceso de inscripción de las organizaciones de primer y segundo grado, así como, el de postulaciones de planchas.

Que para garantizar que todas las organizaciones campesinas y pescadoras del Departamento del Huila de primer y segundo grado, tuvieran acceso a la información de la guía instructiva y del formulario de inscripción se procedió a enviarla a los correos electrónicos registrados al momento de la inscripción en Cámara de Comercio, base de datos que fue suministrada por la Unidad Solidaria.

Que en reunión realizada con el delegado de la agencia de desarrollo rural (ADR), El líder regional de la Unidad Solidaria y el Coordinador territorial del Huila (ANT), se analizó la petición allegada el 27 de Junio de 2024, a través del correo institucional de la UGT Huila por parte de organizaciones campesinas y pescadoras, requiriendo la ampliación del plazo para la inscripción y postulación de planchas a la asamblea popular campesina departamental, considerándose pertinente aceptar la solicitud por lo que se procede a modificar el cronograma de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Socialización del SNRA	23 a 25 de mayo de 2024
2. Reuniones internas de las organizaciones para definir su participación	26 de mayo a 7 de junio de 2024
3. Presentación, por parte de la ANT, del instructivo de inscripción de candidaturas y del enlace	14 de junio de 2024
4. Inscripción de organizaciones de primer grado participantes de la Asamblea Departamental Campesina	Del 14 junio al 26 de julio de 2024
5. Inscripción de planchas de candidaturas al Comité Departamental de Reforma Agraria	Del 14 al 26 de julio de 2024
6. Validación de las organizaciones postuladas en el ítem número 4	Del 28 de junio al 09 de Agosto de 2024
7. Validación de las planchas postuladas en el ítem 5	Del 28 de junio al 09 de Agosto de 2024
8. Publicación de inscripción	Del 12 al 14 de Agosto del 2024
9. Reclamaciones	14 al 16 de Agosto de 2024
10. Validación final y presentación de candidaturas y censo electoral	Del 19 al 23 de Agosto del 2024
11. Asamblea campesinas para la elección del Comité Departamental de Reforma Agraria y elección del Comité de Selección	Por definir

Que, de la modificación realizada al cronograma, se procedió a expedir un comunicado dirigido a las organizaciones campesinas con el fin de informarles la decisión tomada y las nuevas fechas establecidas para la inscripción a la Asamblea Departamental Popular Campesina de las organizaciones de primer y segundo grado, así como de las postulaciones de las planchas, el cual fue difundido a las organizaciones.

Que, el pasado 26 de julio de 2024 venció el término establecido para la inscripción a la Asamblea Departamental Popular Campesina y la postulación de planchas para la elección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadores en el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

Que, según informe presentado en reunión realizada el 30 de julio de 2024 por la ANT UGT- Huila, la ADR y la Unidad Solidaria, se inscribieron las siguientes organizaciones:

Tabla 1 total de inscritos

Inscritos	
Primer nivel	141
Segundo nivel	9

Que, dentro del proceso de validación de la inscripción y postulación de planchas se evidencio que varias organizaciones se inscribieron, pero omitieron el envío de los anexos exigidos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, por tanto, se procedió en repetidas ocasiones a ubicar a través de correos electrónicos, llamadas y mensajes por whatsApp a los representantes legales para que remitieran los documentos.

Que, de las anteriores inscripciones realizadas por las organizaciones campesinas, tanto de primer grado, se encuentran validadas y habilitadas para votar en la Asamblea Campesina para elegir los (4) representantes de organizaciones campesinas y pescadoras en el Comité de Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria- CDDRRRA del departamento del Huila:

Tabla 2 Organización de primer grado habilitadas para votar

N	NOMBRE	NIT	RADIC Ó TOTALI DAD DE DOCU MENTO	CUMPLI MIENTO DEL MÍNIMO DE ASOCIA DOS	CUMPLI MIENTO DE REQUI SI TO ORGANI ZACIÓN DE PRIMER NIVEL	CUMPLI MIENTO OBJETO SOCIAL	CUMPLE/NOCUMPLE /SUBSANACIÓN
1	ASOCIACIÓN DE CAMPE SINOS MICROEMPRESARIOS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE TERUEL HUILA ASOCAMIC	901725918-6	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
2	ASOCIACIÓN	901753716-4	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

	CAMPESINA AGROPECU ARIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA						
3	ASOCIACIÓN DE DISTRIBUID ORES DE LECHE DE GIGANTE ASODISLEG	900094 602-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
4	ASOCIACIÓN DE PESCADOR ES PUERTO SECO	901293 444-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
5	GRUPO ASOCIATIVO EL PALACIO DEL CAFÉ EN LIQUIDACIÓN	900747 365-4	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
6	ASOCIACIÓN AGROPECU ARIA SEMILLAS DE PAZ GIGANTE - HUILA	900578 228-8	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
7	ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES PESCANDO FUTURO	900699 786-5	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
8	GRUPO ASOCIATIVO DE PRODUCTO RES AGROPECU ARIOS LA CHAR DEL MUNICIPIO DE CAMPOALE GRE ASOAGROC HAR	900831 153-9	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

9	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE SIERRA DE LA CAÑADA TELLO HUILA ASCACICA	901728 749-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
10	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAMPESINA 27 DE FEBRERO	901623 923-5	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
11	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE BARAYA ASOPROLE	901003 047-8	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
12	ASOCIACIÓN DE PESCADORES LABERINTO	901516 882-3	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
13	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE PALERMO ASOCPAL	901682 477-3	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
14	ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE CAMPESINOS DE COLOMIBA AMACAC	901705 010-9	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
15	ASOCIACIÓN CAMPESINA ARANSAZU DE GIGANTE	901655 988-0	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
16	ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA DE APICULTORES DE IQUIRA	901253 213-6	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

	HUILA APIQUIRA						
17	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL MANANTIAL DE IQUIRA	901151 9389-7	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
18	ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESES- ANUC RIVERA	900763 058-5	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
19	ASOCIACIÓN DE CAMPESES DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA ASOCAPALH	901762 723-4	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
20	ASOCIACIÓN CAMPESENA DE RIVERA TRANSCENDER "ACAMDER"	917696 94-0	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
21	ASOCIACIÓN TRUCHICOLA SCARPETTA	901067 425	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
22	ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS DE QUITURO	900775 537	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
23	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA CHAPINERO "ASOAGROCHAPI"	900707 229-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
24	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS	901389 147-2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

	PRODUCTOS AGROPECUARIOS DEL HUILA APPAH						
25	ASOCIACIÓN DE MUJERES CAFETERAS GUADALUPANAS FLORA Y CAFÉ	901082 468-2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
26	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS EMPRENDEDORES DE RIVERA – ASCAER	901723 851	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
27	ASOCIACIÓN SINDICAL CAMPESINA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO ASC PRIMAVERA	901584 388-6	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
28	ASOCIACIÓN CAMPESINA DE TELLO HUILA-ASOOCAT	901699 861-3	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
29	ASOCIACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL CACAOTERA DE RIVERA AMBICAR	900931 950-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
30	ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE OPORAPA	901573 493-4	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
31	ASOCAMPO	901790 117-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
32	ASOCIACIÓN	901393 550-3	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

	AGROINDUSTRIAL SANTA ISABEL						
33	ASOCIACION BET-EL GARZON	900423789-2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
34	ASOCIACION CAMPESINA AGROPECUARIA DE CAMPOALE GRE HUILA	901699923-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
35	ASOCIACION CAMPESINA LA LAGUNA ASOCAMILA	901809241-0	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
36	ASOCIACION CAMPESINA TRASCENDER	901769694	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
37	ASOCIACION DE ACUICULTORES DEL CENTRO DEL HUILA ASOASUR	901114469-9	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
38	ASOCIACION DE CAMPESINOS AGUAS CALIENTES DE RIVERA HUILA ASOAGUAS CA	901777341	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
39	ASOCIACION DE CAMPESINOS DE LA VEREDA NILO DE PALERMO	901713617 - 2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
40	ASOCIACION DE CAMPESINOS DEL MUNICIPIO	901677056-6	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

	DE RIVERA HUILA						
41	ASOCIACIÓN DE CAMPESES SIN TIERRA DEL CORREGIMI ENTO DE CRIOLLOS PITALITO HUILA	901724 476-8	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
42	ASOCIACIÓN DE CAMPESES SIN TIERRA DEL AGRADO ASOCIACIÓN	901658 408-4	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
43	ASOCIACIÓN DE MUJERES HUILENSES POR LA PAZ - ASOMUHPA Z	901015 104-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
44	ASOCIACIÓN DE PRODUCTO RES AGROPECU ARIOS DE PITALITO HUILA - FRUTAVITAL	900100 438-6	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
45	ASOCIACIÓN DE TIERRAS EL GUADUAL	901697 633-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
46	ASOCIACIÓN DE MUJERES EMANCIPAD ORAS ETERNAME NTE MUJERES - ASOEMANCI PADORAS	901561 908-7	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
47	ASOCIACIÓN	901774 503-2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

	AGROPECUARIA DE ACUICULTURA Y PESCADORES ARTESANALES DEL HUILA – ASOAGROPESCAR						
48	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER - COORDIMUJER HUILA	813009364	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
49	ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE GIGANTE CON ALTERNATIVAS DE TRABAJO	900306455-7	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
50	ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE TARQUI	901573991-0	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
51	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DEL MERCADO CAMPESINO DE IQUIRA HUILA	901732139-4	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
52	ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE YAGUARA ANUC	813003866-4	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
53	ASOCIACIÓN DE USUARIOS	901722795-3	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

	CAMPESINOS DEL MUNICIPIO VILLAVIEJA HUILA						
54	ASOCIACION DE VIVIENDA CAMPESINA RESERVAS DEL PALMICHAL	901708 189-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
55	ASOCIACION SEMILLITAS DEL CAMPO	901782 616-I	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
56	ASOCIACION CAMPESINA AGROPECUARIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	901756 375-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
57	ASOCIACION DE PESCADORES DE CAMPOALLEGRE ASOLAMISTAD	901486 186-5	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
58	ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE TELLO - HUILA ASOMCAT	901703 151 -1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
59	ASOCIACION CAMPESINA Y DE AFECTADOS POR LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO HIDROELEC	900308 358-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

	TRICO EL QUIMBO						
60	COOPERATI VA DEPARTAME NTAL DE CAFICULTO RES DEL HUILA LTDA	891100 296-5	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
61	COOPERATI VA INTEGRAL DE APICULTOR ES DEL HUILA COAPI	813008 542-6	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
62	ASOCIACIÓ N DE PESCADOR ES ARTESANAL ES DEL MUNICIPIO DE CAMPOALE GRE - ASOPEDIVIN ONIÑO	900918 253-2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
63	ASOCIACIÓ N CAMPESINO S EMPRENDE DORES DE RIVERA - ASCAER	901723 851-2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
64	ASOCIACIO N CAMPESINA (ASOCAMIC)	900172 5918	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
65	ASOCIACIAC IÓN CAMPESINA DEL OCCIDENTE DEL HUILA	901533 891-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
66	ASOCIACIO N DE CAMPESINO S DE GUADALUPE	901762 282-8	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

67	ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS DEL JUNCAL	901745378-4	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
68	ASOCIACION DE PEQUEÑOS BAHAREQUEROS ARTESANALES DE TARQUI HUILA	90095991-6-2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
69	ASOCIACION COMUNIDAD COLOMBIANA DE PAZ	901709044-7	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
70	ASOCIACION AGROPECUARIA MUJERES LA ESPERANZA OCCIDENTE DE NEIVA	901427059-6	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
71	ASOCIACION CAMPESINA LA PRADERA	813012053-1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
72	ASOCIACION COLOMBIANA DE CAMPESINOS- MIPYMES Y PROFESIONALES AFINES AL CAMPO	900455600-7	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
73	ASOCIACION DE MUJERES AHORRADORAS AROMA DE MUJER	900766062	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
74	ASOCIACION DE MUJERES	900150261-3	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

	CABEZA DE HOGAR GESTORAS DE PAZ Y DESARROLLO-ASOMUPAZ						
75	ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTIVAS ALOEVERA DE BARAYA-HUILA	901061367-7	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
76	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS BAHAREQUEROS ARTESANALES DE TARQUI HUILA	900959916	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
77	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL HUILA - ATCH -	900775611-0	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
78	FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR GIGANTE	901715661	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
79	GRUPO ASOCIATIVO GRANJA LA DANTA "GADANTA"	901085230	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

Que, dentro del proceso de validación de las inscripciones de primer grado, se encontró que no es viable jurídicamente habilitar la inscripción de las siguientes organizaciones

Para votar en la Asamblea Campesina para elegir los (4) representantes de organizaciones campesinas y pescadoras en el Comité de Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria-CDDRRRA del departamento del Huila:

Tabla 3 Organizaciones de primer nivel no habilitadas para votar.

N	NOMBRE	NIT	RADIC Ó TOTA LIDAD DE DOCU MENT O	CUMPL IMIENT O DEL MÍNIM O DE ASOCI ADOS	CUMPL IMIENT O DE REQUI SITO ORGAN IZACIÓ N DE PRIME R NIVEL	CUMPLI MIENTO OBJETO SOCIAL	CUMPLE/NOCU MPLE/SUBSAN ACIÓN	OBSERVACIÓN
1	GRUPO ASOCIATI VO DE TRABAJO EL TRIUNFO ASOTRAT RIUN	90056 8793- 5	Si cumpl e	Si Cumple	Si cumple	No cumple	No cumple- no es subsancable	DENTRO SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL NO TIENE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
2	LUZ Y ESPERAN ZA	90180 6733- 9	Si cumpl e	Si cumple	Si cumple	No cumple	No cumple- no es subsancable	PERSONA JURIDICA SE INSCRIBIO ANTE CAMARA DE COMERCIO O INSTANCIA EQUIVALENTE POSTERIORMENT E AL 31-12-2024
3	ASOCIACI ÓN POPULAR DE VIVIENDA DEL HUILA	90133 4701- 7	Si cumpl e	Si cumple	Si cumple	No cumple	No cumple- no es subsancable	DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL NO TIENEN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
4	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS PALMITAS CORREGI MIENTO SAN GERARDO		No cumpl e	No es posible verificar	No cumple	No es posible verificar	No cumple- no es subsancable	ES UNA JUNTA DE ACCION COMUNA, NO ADJUNTO CAMARA DE COMERCIO
5	ASOCIACI ÓN DE HOMBRES Y MUJERES EN ARMONIA DE GARZÓN	90180 5365- 7	Si cumpl e	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple- no subsancable	PERSONA JURIDICA SE INSCRIBIO ANTE CAMARA DE COMERCIO O INSTANCIA EQUIVALENTE POSTERIORMENT E AL 31-12-2024

6	GRUPO ASOCIATIVO LOS ESCARABAJOS	83218 012-8	Si cumple	No cumple	Si cumple	No cumple	No cumple- no es subsanable	LA CERTIFICACIÓN DEMUESTRA QUE TIENE SOLAMENTE 9 AFILIADOS, Y EL OBJETO NO TIENE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
7	ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO FUTURO POR LA PAZ	90130 9669-3	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	No cumple- no es subsanable	EL OBJETO SOCIAL NO TIENE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
8	GRUPO SOCIATIVO DE CAFÉ ESPECIAL LA BARINZA - ASCEBAR	90064 0759-1	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple- no es subsanable	Cámara de comercio no actualizada
9	FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL Y CULTURAL DE UNA COLOMBIANA EN PAZ - FUDICPAZ	90098 8263-5	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	No cumple- no es subsanable	SU OBJETO SOCIAL NO ESTA RELACIONADO CON ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
10	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA VEGA - ASOVIVEGA	90169 3782-2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	No cumple- no es subsanable	EL OBJETO SOCIAL NO ESTA RELACIONADO CON ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
11	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ FRUTOS DE MI TIERRA ASOCAFRUT	90108 4059-2	No cumple	No es posible verificar	Si cumple	No cumple	No cumple- no es subsanable	CAMARA DE COMERCIO NO ACTUALIZADA- NO APORTO LISTA DE ASOCIADOS

12	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE SANTA MARÍA ASOCAMSH	901675632-2	No cumple	No cumple	Si cumple	No es posible verificar	No cumple-subsanable	SOLAMENTE TIENE 6 ASOCIADOS, NO ADJUNTO CAMARA DE COMERCIO
13	ASOCAMFORT	901701156	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
14	ASOCIACIÓN AGROTECNOLÓGICA DE INNOVACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO RURAL A.NC.E.S.T.R.A.L.	901800161-9	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
15	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA CHIQUILA DE ORO DEL HUILA	900550233	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
16	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA LIBERTAD ASOLIBERTAD	900395792-4	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
17	ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROINDUSTRIAL NUEVA ESPERANZA DE GARZON	901655941	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
18	ASOCIACIÓN CAMPESINA DE TARQUI	901778650-5	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos

	ASOCAMT ARQUI							
19	ASOCIACIÓN DE CAMPESES DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA LOS GUAGUAS	90170 7579	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
20	ASOCIACIÓN DE GANADEROS COLOMBIANOS ASOGANA	90149 2958-9	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
21	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TARQUI ASOGATA RQUI	90079 4369-3	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
22	ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS UNIDOS DE GIGANTE EN LIQUIDACIÓN- MICROUNING	90110 5731-6	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
23	ASOCIACIÓN DE MUJERES AGROPECUARIAS DE OPORAPA	90175 2748-5	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
24	ASOCIACIÓN DE MUJERES CAFETERAS DEL MUNICIPIO	90115 6472-1	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos

	DE TERUEL							
25	ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ASODEVIT	90149 1480- 6	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
26	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DE TESALIA ASOPEGATE	90150 9403- 1	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
27	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO ASOPECA	81301 2709.4	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
28	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE FORTALECILLAS ASOPEARFO	90154 3978- 6	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
29	ASOCIACIÓN DE PESCADORES CALANDREROS DEL RIO MAGDALENA DEL MUNICIPIO DEL HOBHUILA	90067 7007- 1	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos

30	ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA HONDA	901653663-3	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
31	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE BANANO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA	901030737-6	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
32	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LAS VEREDAS BAJO SILVANIA Y EL PIÑAL – CASCABA SIPI	900611317-6	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
33	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS APROCALG	900008001-9	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
34	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES INDUSTRIALIZADORES DE ACHIRA, GUAYABA, PANELA Y	813009217-1	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos

	OTROS TUBÉRCU LOS DE EL MUNICIPI O DE SAN AGUSTÍN HUILA ASOPRIAC HIGUS							
35	ASOCIACI ON DE VICTIMAS DE TARQUI CAMELVT	90083 6165- 1	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
36	ASOCIACI ON DE VICTIMAS DE TARQUI CAMELVT	90154 8842	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
37	ASOCIACI ÓN EMPREN DORES DEL FUTURO DEL HUILA ASOEMFU TH	90054 2169- 6	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
38	ASOCIACI ÓN FRUTÍCOL A Y PECUARIA POR UN CAMINO EN PAZ (ASOFRUP AZ)	90108 4421- 6	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
39	ASOCIACI ÓN NO A LAS REPRESA S EN EL TERRITOR IO (ASONAR ET)	90180 7213- 5	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
40	ASOCIACI ÓN RURAL SAN MIGUEL	90157 8698- 1	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos

	ARCÁNGEL							
41	ASOCIACIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y AGROPECUARIA; JUNTOS CAMINAMOS LEJOS JCL	90022 9861-4	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
42	ASOCIACIÓN SUR CAFÉ	90078 6390-5	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
43	ASOCIACIÓN VIDA Y CAMPO	90092 6819 4	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
44	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES, FRUTOS Y CACAO SAN ANDRÉS TELLO	90179 0096-3	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
45	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES "UNION DEL SUR SEMBRANDO MACIZO COOPUNI MAC"	90118 1525-9	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
46	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS (COOMUL	90012 9279-8	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos

	TIPROSEA GRO)							
47	CORPORA CIÓN COM- UNIDAD	90031 7609- 1	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
48	FUNDACI ÓN MUJERES CONSTRU CTORAS DE CAMBIO Y AUTOGES TION FUMCCA	90179 0843- 9	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
49	FUNDACI ON RED DE MUJERES GIGANTES	90120 3446- 1	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
50	FUNDACI ON SEMILLITA S DE LUZ FSDL	90013 9065- 1	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
51	GRUPO ASOCIATI VO ALTO TROJA	90141 7237- 8	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
52	GRUPO ASOCIATI VO DE PRODUCT ORES AGROPEC UARIOS LAS BRISAS VEREDA MEDIO ROBLAL DE TELLO	81301 0542- 2	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
53	GRUPO ASOCIATI VO DE TRABAJO Y PRODUCC IÓN DE PERSONA	90138 7983	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos

	S NATURAL ES INDEPEND IENTES ASOCIAD OS PARA SU DESARRO LLO SIN ÁNIMO DE LUCRO: EL RECREO EN LA VEREDA EL ESPINAL MUNICIPI O GIGANTE DEPARTA MENTO DEL HUILA							
54	GRUPO ASOCIATI VO INTEGRAL DEL OCCIDEN TE DE NEIVA "CERRO CHIFLON"	90180 3971	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
55	GRUPO ASOCIATI VO MULTIATI VO POR LA PAZ.GRA MPA	90177 4061- 9	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos
56	JUNTA ADMINIST RADORA DE ACUEDUC TO Y ALCANTA RILLADO ESALIM	89110 1337- 3	No cumpl e	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple- subsancable	No aporte documentos

57	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO EL MESÓN JAC	90122 0021-7	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
58	SEMILLAS DE AORO	90179 9143	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
59	CAJOMAVI C NATAGA	90177 3171-6	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
60	GOTDVP	90165 5941-5	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
61	ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROINDUSTRIAL NUEVA ESPERANZA DE GARZON, ACANEG	81301 0838-7	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos
62	ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL PUEBLITO AGROPECUARIOS	90108 8589-2	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple-subsanable	No aporte documentos

Que, del proceso de validación de inscripción y postulación de planchas de las organizaciones campesinas de segundo grado, se encuentra habilitada jurídicamente por cumplir la siguiente organización:

Tabla 4. Inscripción y Planchas habilitadas para aspirar y votar.

N.º	Nombre de la organización y siglas	Radico totalidad de documentos	Cumplimiento del mínimo de organizaciones asociadas	Cumplimiento de requisito organización de segundo nivel	Cumplimiento de objeto social	Plancha paritaria, cremallera encabezada por mujer	Cumple/ no cumple/ subsanación	Observaciones
1	Federación de Asociaciones Campesinas del Huila La Gaitana	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Que, del proceso de validación de inscripción y postulación de planchas de segundo grado, no se encuentran habilitadas jurídicamente, por no cumplir según el ítem de observaciones las siguientes organizaciones:

Tabla 5. Inscripción y Planchas no habilitadas para aspirar y votar.

N.º	Nombre de la organización y siglas	Radico totalidad de documentos	Cumplimiento del mínimo de organizaciones asociadas	Cumplimiento de requisito organización de segundo nivel	Cumplimiento de objeto social	Plancha paritaria, cremallera encabezada por mujer	Cumple/ no cumple/ subsanación	Observaciones
1	Asociación Sur café	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple	No cumple- subsanar	No aporte documentos- no cumple el criterio de plancha cremallera
2	ASOCIACION CAMPESINA AGROPECUARIA DE CAMPOALEGRE HUILA	Si cumple	No cumple	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple- No subsanable	Es una organización de primer nivel -no cumple el criterio de plancha cremallera
3	ASOCIACION DE PORCICULTORES DE TARQUI PORTARQUI	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple	No cumple- subsanar	No aporte documentos- no cumple el criterio de plancha cremallera

4	Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria FENSUAGRO	No cumple	No es posible verificar	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple-subsanar	Debe aportar las organizaciones afiliadas- no cumple el criterio de plancha cremallera
5	ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS NEGRAS E INDIGENAS DE COLOMBIA ANMUCIC GARZON – HUILA	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	No cumple	No cumple-subsanar	No apporto documentos - no cumple el criterio de plancha cremallera
6	Federación Campesino Baluarte Huila	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	No cumple-No subsanable	Inscripción 2024, no apporto la totalidad de documentos y no cumple el criterio de plancha cremallera
7	Corpointegral Ceibas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple-subsanar	No cumple con el criterio de plancha cremallera
8	Asociación de Cooperativas y Empresas Solidarias del Huila - ASOCOOPH	No cumple	No es posible verificar	No es posible verificar	No es posible verificar	Cumple	No cumple-subsanar	No apporto documentos

Que, según los parámetros establecidos en la guía instructiva y el cronograma, las organizaciones no habilitadas para participar en la Asamblea Departamental Popular Campesina, tanto de primer, como segundo grado, así como de las postulaciones de planchas no habilitadas, tendrán derecho a presentar reclamaciones dentro de los dos días posteriores a la fijación del presente informe, esto es, del 14 al 16 de agosto de 2024, las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico edwin.sanchezo@ant.gov.co

En evento de tener dudas o inquietudes sobre el proceso podrán comunicarse con los

siguientes funcionarios:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
EDWIN SANCHEZ	3125002778	edwin.sanchezo@ant.gov.co
NESTOR ANDRÉS TOVAR	3188981322	nestor.tovar@unidadesolidaria.gov.co
OLMER TOVAR	3115065455	olmer.tovar@adr.gov.co
ANDERSON ALVAREZ RAMÍREZ	3212046360	ihon.alvarezr@ant.gov.co

Igualmente, se determina que los representantes legales de las organizaciones de primer y segundo grado, que no puedan concurrir a la asamblea Departamental Popular Campesina, podrán delegar su participación en otro miembro de su colectividad con facultades para votar, a través de autorización y/o poder debidamente expedido por el representante legal.

Que el presente informe se remitirá a los correos electrónicos de las organizaciones campesinas, y así mismo se publicará mediante aviso en las instalaciones de la Agencia Nacional de Tierra -UGT- Huila y UTT 11 ADR Huila Caquetá.



LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS
Coordinar ANT UGT -HUILA



MÓNICA YULIED PERDOMO PATIÑO
Directora UTT 11 HUILA CAQUETA



FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-1952**

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

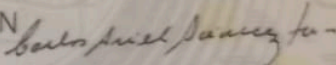
1.72
ESTATURA

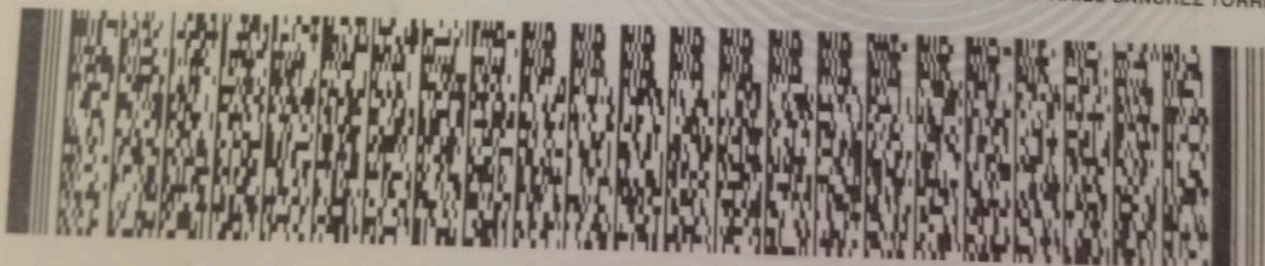
O+
G.S. RH

M
SEXO

26-JUN-1973 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00112761-M-0012103392-20081027 0004902433A 1 6670004185

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL



Asunto: RV:

De: Fened Borrero

Enviado: viernes, 26 de julio de 2024 3:47 p. m.

Para: loren.garcia@ant.gov.co
<loren.garcia@ant.gov.co>

Asunto:

doctora muy buenas tardes
envio el listado de unas de
las asociaciones que son
filiales de la anuc
departamental ANUC HUILA
UN FUERTE ABRAZO
Fened BORRERO
PRESIDENTE ANUC HUILA











← **loren.garcia@ant.gov.co** ☆

Para: **loren.garcia@an...** ✓

Documento de FENED BORRERO CASTILLO

vie., 26 jul. 2024 3:08 p. m.



202407...51.pdf :
684,91 KB

[20240725154143051.pdf](#)

Enviado desde mi HUAWEI
Y8p


Responder


Todos


Reenviar


Eliminar


Más

